

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año II - Quito, Jueves 06 de Septiembre de 2007 - N° 164*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 6 de Septiembre del 2007 -- N° 164

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

#### SUMARIO:

	Págs.	Sanidad .....	5
Págs.			
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>			
EXTRACTOS:			
28-201	2	579	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al TCRN. de CSM. Oscar Neptalí Rubio Gómez .....
28-202	3	581	Nómbrase al señor Washington Hago Mendizábal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Popular China .....
28-203	3	583	Dase de baja de las Fuerzas Armadas a los MAYO. PLTO. AVC. Diego Mauricio Bastidas Guerra y Nessar Nahim Cano Farah .....
28-204	3		
28-205	4		
28-206	4	145	Ordénase el registro e inscripción de la reforma del estatuto de la organización religiosa denominada Movimiento de las Hermandades del Trabajo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha
28-207	5	157	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Evangélica "Buen Pastor Es Jesús", con domicilio en la parroquia San Francisco, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
		161	Rectifícase el Acuerdo Ministerial N° 096 de 24 de abril del 2007 .....
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
DECRETOS:			
578			Asciéndese al grado inmediato superior a varios capitanes de Policía de Servicios de

162 Rectifícase el Acuerdo Ministerial N° 097 de 24 de abril del 2007 ..... 10 Págs.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:**

- Acuerdo entre la Comisión de las Comunidades Europeas en Nombre de la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Ecuador para el Envío de una Misión de Observadores para las Elecciones de Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador del 30 de septiembre del 2007 ..... 10
- Notas Reversales del Instrumento "Fortalecimiento de los Servicios Públicos de Atención de Salud en el Distrito Metropolitano de Quito" ..... 11
- Notas Reversales del Instrumento denominado "Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos de los Adolescentes en el Ecuador" ..... 14

**MINISTERIO PUBLICO:**

032-2007-MFG Expídese el Reglamento de Régimen Disciplinario ..... 16

**REGULACIONES:**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:**

- 148-2007 Determinase las tasas de interés para las operaciones activas y pasivas ..... 25
- 149-2007 Establécese que hasta el 31 de agosto del 2007 registrarán las tasas de interés expedidas por la institución el 31 de julio del 2007 .... 29

**RESOLUCIONES:**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:**

CD-IEPI-07-203 Dispónese que la distribución de los trámites para el conocimiento de los recursos de revisión y apelación de resoluciones o actos administrativos que corresponda tramitar a las salas del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI se la hará mediante sorteo, guardando proporcionalidad en el número de trámites asignados a cada Sala ..... 30

**SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES**

**DEL SECTOR PUBLICO:**

SENRES-SUB-G-2007-000075 Autorízase atribuciones al Secretario Nacional Técnico de la SENRES, con respecto a la expedición del Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público 31

Págs.

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Esmeraldas: De funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las Defensorías Comunitarias 31
- Cantón Nabón: Que reglamenta el establecimiento de la tasa por el servicio de camal ..... 36

**FE DE ERRATAS:**

- A la publicación de la Resolución No. 083, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, efectuada en el Registro Oficial No. 138 de 31 de julio del 2007 ..... 40

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES".

**CODIGO:** 28-201.

**AUSPICIO:** H. CLAUDIA JIJON H.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**INGRESO:** 09-08-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 15-08-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La Dirección Nacional de Tránsito es el organismo llamado a la organización, planificación, ejecución y control de las actividades de tránsito y transporte terrestre, a nivel nacional, a excepción de la provincia del Guayas, que tiene su propia Comisión de Tránsito.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es lamentable que solamente en tres ciudades como son Quito, Guayaquil y Cuenca, los taxis cumplen con el requisito consagrado en el literal g) del artículo 27 de la Ley de Tránsito, por lo cual, es fundamental reformar dicho cuerpo legal, en el sentido de obligar que todo taxi cuente con taxímetro y que la tarifa que marque el aparato sea la misma, tanto en el día como en la noche.

**CRITERIOS:**

Es necesario normar este tipo de servicio con justicia y equidad. No se puede permitir prácticas de vivos y lo que es más grave, dejar que se sigan manteniendo dos tipos de tarifas, en referencia a que una tarifa cobra en el día y otra distinta es la de la madrugada.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART.150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".  
**CODIGO:** 28-202  
**AUSPICIO:** H. CLAUDIA JIJON H.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**INGRESO:** 09-08-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 15-08-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Hablar del término eutanasia en el Ecuador es muy prematuro; la cultura a la que pertenecemos los ecuatorianos permite mirar con mucha reserva la palabra eutanasia. Existen varias definiciones de este vocablo e igualmente diferentes significados a lo largo del tiempo; actualmente, se considera a la vida como un derecho inalienable y al optar por la eutanasia, se entrega la libertad y al mismo tiempo se acaba con ella.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Algunas legislaciones ya han tomado en cuenta el valor que tiene la decisión de una persona y al igual que la tolerancia religiosa, debería tolerarse también su creencia sobre la vida; el Ecuador está atrasado en estas medidas, aunque en forma oculta si se practica. En cada persona, la libertad para decidir sobre su propia vida es distinta y su decisión tiene que ser respetada, por lo que, si su voluntad es dejar de vivir, esto no puede ser penado, al igual que el suicidio o la tentativa de éste.

**CRITERIOS:**

Los médicos deben hacer todo lo posible por mantener con vida a una persona, sin embargo ellos se dan cuenta de que

llega un momento en ya no tiene sentido seguir luchando por ella, y como signo de respeto a la dignidad de la persona, es necesario, con total honestidad, hablarle claramente y sin falsas esperanzas sobre su situación. De esta forma la decisión será conforme la moral de la persona y sin que nadie intervenga para viciar su decisión.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LOS ARTICULOS 4, 5, 6, 7 Y 8 DE LA LEY DE REGISTRO".  
**CODIGO:** 28-203.  
**AUSPICIO:** H. CLAUDIA JIJON H.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL  
**INGRESO:** 09-08-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 15-08-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Es lamentable que en la Ley de Registro no se cumple con los preceptos constitucionales, al manifestar por ejemplo, en alguno de sus artículos, que los registradores de la propiedad será elegidos para un período de seis años, lo cual no es verdad ya que más bien el período se torna indefinido, pues puede ser reelegido y lo que es peor, si son sustituidos, el sustituto es un familiar cercano, tornándose el cargo prácticamente hereditario.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Los registradores de la propiedad deben pasar a formar parte de la Función Judicial y tener el rango de Ministro, al igual que lo ostentan los ministros de Corte Superior o los ministros de los tribunales distritales de los Fiscal y de lo Contencioso Administrativo; además, percibirá un sueldo fijo más beneficios de ley, durarán cuatro años en funciones y no podrán ser reelegidos.

**CRITERIOS:**

La vieja forma del Estado paternalista, al que aparentemente los ecuatorianos nos hemos acostumbrado, ha dejado cicatrices y heridas que solo se pueden sanear si se los elimina de una sola vez y tiempo de corregir todo lo que está mal.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

---

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY**

**ART.150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE AVIACION CIVIL".  
**CODIGO:** 28-204.  
**AUSPICIO:** H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**INGRESO:** 09-08-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 15-08-2007.

**FUNDAMENTOS:**

El máximo organismo encargado de la planificación, regulación y expedición de políticas de la aeronavegación comercial es el Consejo Nacional, que por sus importantes funciones, debe estar bajo la responsabilidad de personas debidamente capacitadas, con conocimientos y experiencia en transportación aérea, tanto para garantizar la vida de los usuarios como por la importancia del servicio en el desarrollo de actividades comerciales y turismo del país.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La Ley de Aviación Civil prescribe que el Director General de Aviación Civil, entre otros requisitos, debe tener una experiencia mínima de diez años en actividades de aviación comercial, por lo que es conveniente y necesario que igual experiencia se exija para quien sea nombrado Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**CRITERIOS:**

Es reforma no es meramente una formalidad sino que tiene trascendencia por cuanto pretende evitar la politización de este organismo, que podría poner en riesgo la pérdida de la Categoría 1, con grave perjuicio para el desarrollo de la aeronáutica del país, especialmente en el campo internacional.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART.150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION".  
**CODIGO:** 28-205.  
**AUSPICIO:** H. DIANA ATAMAIN.

**COMISION:** DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

**INGRESO:** 14-08-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 17-08-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La actividad deportiva puede ser realizada en forma individual o en forma colectiva por varias personas, y es evidente que el deportista o el equipo de deportistas para alcanzar los mejores logros necesitan de la participación y colaboración de otras personas tales como directores técnicos, entrenadores, personal médico y paramédico, personal de utilería, etc., quienes, en el campo de su especialidad aúnan esfuerzos para conseguir el objetivo común que es el triunfo.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El inciso primero del artículo 56 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación viola el principio de la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 23 numeral 3 de la Constitución Política, pues está marginando de modo injusto a aquellas personas que han trabajado para que los deportistas alcancen sus triunfos, por lo que es obligación del Estado enmendar tales discriminaciones, fomentando los principios de igualdad y solidaridad.

**CRITERIOS:**

Desde un punto de vista más sociológico, el deporte es una acción social que se desarrolla en forma lúdica como competición entre dos o más partes contrincantes o contra la naturaleza, y cuyo resultado viene determinado por la habilidad, la táctica, la estrategia, la agudeza mental y el equipamiento.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART.150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUATICO Y ACTIVIDADES CONEXAS".  
**CODIGO:** 28-206.  
**AUSPICIO:** H. TANIA MASSON FIALLOS.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**INGRESO:** 14-08-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 17-08-2007.

**FUNDAMENTOS:**

El espíritu de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, fue crear beneficios y estímulos de orden tributario y arancelario a toda actividad marítima, sea mercante, pesquera o turística, con el ánimo de impulsar a este sector productivo para que se desarrolle y fortalezca ya sea incorporando nuevas unidades, mejorando las existentes, incentivando la construcción naval con la finalidad de crear nuevas fuentes de trabajo.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La mencionada ley, en cuatro años no ha logrado una completa eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, evidenciado vacíos y deficiencias, por lo que, el proyecto tiene la finalidad de llenar esos vacíos, dar agilidad y atribuciones a los organismos que deben aplicarla para que el sector del transporte marítimo y de la construcción naval puedan desarrollar sus actividades en un marco de eficiencia a nivel internacional.

**CRITERIOS:**

Es importante impulsar esta ley pues promueve el desarrollo de la Marina Mercante, como es el transporte marítimo, por medio del cual se mueve alrededor del noventa por ciento de nuestro comercio exterior.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**FUNDAMENTOS:**

El conocimiento es el recurso fundamental para poder transitar con éxito en los procesos de desarrollo económico y equidad social, por lo que es obligación del Estado apoyar la creación de importante recurso, a través de la formación de profesionales altamente calificados y la generación de ciencia y tecnología para aplicar en los procesos productivos.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario modificar ciertas disposiciones de la Ley que crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico -FODEPEUPO- con la finalidad de que los recursos asignados a las universidades y escuelas politécnicas, se destinen a proyectos prioritarios, como la investigación científica y tecnológica, entre otras.

**CRITERIOS:**

Es indudable que las universidades deben estar articuladas con las empresas públicas y privadas, especialmente con aquellas que son generadoras de bienes, con la finalidad de apoyar con el conocimiento que se requiere en los procesos productivos. El triángulo tecnológico lo integran el Estado con sus diversos niveles de gobierno, las empresas públicas y privadas y las universidades, por lo que es necesario mantener un clima permanente de cooperación, en base a confianza y respeto entre todos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

No. 578

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART.150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY QUE CREA EL FONDO PERMANENTE DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y POLITECNICO".

**CODIGO:** 28-207.

**AUSPICIO:** H. SILVANA PENA UNDA.

**COMISION:** DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO

**INGRESO:** 15-08-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 20-08-2007.

**Considerando:**

La Resolución No. 2007-634-CS-PN de julio 23 del 2007, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-1667-SPN de agosto 14 del 2007, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0770-DGP-PN de agosto 6 del 2007;

De conformidad con lo que dispone los Arts. 76, 77, 81 y 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y en concordancia con los Arts. 4, 34 y 37 inciso segundo del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.** Ascender al grado inmediato superior, con fecha 10 de mayo del 2006, a los siguientes señores capitanes de Policía de Servicios de Sanidad, pertenecientes a la Novena y Décima Promoción de Oficiales de Sanidad, que se detallan a continuación:

**CAPITANES DE POLICIA DE SANIDAD**

**NOVENA PROMOCION:**

Antig.	Apellidos y nombres	Lista Clasif.
1.	Cueva Arias Wilson Rafael	1
2.	Bernal Serpa Norma Esthela	1
3.	Santillán Calle Edmundo Enrique	1
4.	Carrera Barreno Eva Cleopatra	1
5.	Noboa Saltos Francisco Javier	1
6.	Cachón Molina María Magdalena	1
7.	Báez Calisto Bolívar Alfonso	1
8.	Zambrano Andrade Silvio Alfredo	1
9.	Maldonado Falces Gonzalo Fernando	1
10.	Cevallos Vásquez Fausto Edmundo	1
11.	Proaño Paredes Alfredo Fabián	1
12.	Estacio Estacio Segundo Benito	1
13.	Sáenz Saltos Marcelo Fernando	1
14.	Acosta Tafur César Manuel	1

**DECIMA PROMOCION:**

1.	Terán Misle Jorge Eduardo Salvador	1
2.	Contreras Andrade Ronald Neptalí	1
3.	Cevallos Charvet Diego David	1
4.	Sandoval Rosero Jaime Arturo	1
5.	Miranda Gaybort Beatriz Perpetua	1
6.	Bravo Amores Leonardo Enrique	1
7.	Moreta Suárez Luis Patricio	1
8.	Arroyo Vega Mauricio Gustavo	1

**Art. 2.** Ascender al grado inmediato superior, con fecha 29 de agosto del 2006, a los siguientes señores capitanes de Policía de Línea, pertenecientes a la Quincuagésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, que se detallan a continuación:

**CAPITANES DE POLICIA DE LINEA**

**QUINCUAGESIMA CUARTA PROMOCION:**

Antig.	Apellidos y nombres	Lista Clasif.
1.	Cisneros Vásquez Washington Bolívar	1
2.	Pérez Flores Eduardo Patricio	1
3.	Ramírez Erazo Pablo Efraín	1
4.	Zárate Pérez Carlos Rodrigo	1
5.	Zapata Silva Juan Ernesto	1
6.	Noguera Cózar Edwin Francisco	1
7.	Garnica Montenegro Marco Vinicio	1
8.	Soria Trelles Juan Oswaldo	1
9.	Tello Astudillo Bolívar Wladimir	1
10.	Tello Borja Juan Antonio	1
11.	Saravia Falcón Edgar Patricio	1

12.	Cadena Albuja Carlos Wider	1
13.	Veloz Vera Néstor Fabián	1
14.	Posso Mejía William Ricardo	1
15.	Ponce Barahona Marco Vinicio	1
16.	Erazo Gavilanes Diego Alexander	1
17.	Luna Ojeda Carlos Eduardo	1
18.	Rueda Ramos Cristian Enrique	1
19.	Dávila Maldonado Pablo Vinicio	1
20.	Goyes Silva Freddy Omar	1
21.	Paredes Báez Héctor Omar	1

Antig.	Apellidos y nombres	Lista Clasif.
22.	Chica Miranda Luis Alberto	1
23.	Sarzosa Guerra Freddy Stalim	1
24.	Jiménez Aguilar Neyb Fabricio	1
25.	Pavón Carrera Wilson Giovanny	1
26.	Sandoval Torres Diego Boanerges	1
27.	Bustillos López Janio Rodrigo	1
28.	López Cañizares Milton Antonio	1
29.	Benalcázar Segundo Galo	1
30.	Puga Cadena Fausto Vadik	1
31.	Vásconez Del Pozo Iván Fernando	1
32.	Ortega Curipallo Héctor David	1
33.	Solórzano Chérrez Pedro Fabián	1
34.	Suárez Cerón Juan Carlos	1
35.	Coellar Orellana Richard Eduardo	1
36.	Padilla Mosquera Edison Roberto	1
37.	Amores Carrera Jaime Hernán	1
38.	Herrera Ramos Fausto René	1
39.	Beltrán Armas Steve Eduardo	1
40.	Córdova Espín Ricardo Fernando	1
41.	León Navarro Pablo Fernando	1
42.	Valverde Rosero Edison Edelmár	1
43.	López Herrera Santiago Alexander	1
44.	Ochoa Benítez Maciel Oswaldo	1
45.	Torres Morejón Mario Vinicio	1
46.	Báez Arturo Milton Enrique	1
47.	Quelal Mera Raymond Ricardo	1
48.	Aguilar Pazos Francisco Humberto	1
49.	Valencia Robles Edison Varivarsaman	1
50.	Andrade Guzmán Edwin Ramiro	1
51.	Proaño Morillo Romelg Javier	1
52.	Benítez Caicedo Welinton Fernando	1
53.	Naranjo Freire Pablo Raúl	1
54.	Romero Villacrés Mario Ernesto	1
55.	Enríquez Cachón Roberto Germán	1
56.	Gabela Jijón Oscar Rouget	1
57.	Tamayo Benalcázar Ronald Danilo	1
58.	Paredes Revelo Edgar Ricardo	1
59.	García Portilla Alex Roberto	1
60.	Sosa Santamaría Roberto Patricio	1
61.	Ron Caicedo Wiliam Patricio	1
62.	Ubidia Humanante Jorge Eduardo	1
63.	Carrión Vega Carlos Orlando	1
64.	Jurado Bolaños Jhonny Fabián	1
65.	Freire Oñate Stalin Fernando	1
66.	Reinoso Salazar Luis Alberto	1
67.	Castro Quezada Mario Vicente	1
68.	Astudillo Vinuesa Angel Alberto	1
69.	Alulema Ibarra Walter Oswaldo	1

**Art. 3.** Ascender al grado inmediato superior, con fecha 20 de abril del 2007, al señor Capitán de Policía de Servicios de Administración Arias Montoya Alberto Eduardo, perteneciente a la Tercera Promoción de Oficiales de

Administración, en LISTA UNO de clasificación, ubicándolo en la primera antigüedad de su promoción.

**Art. 4.** De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 579**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente dice: "Por Solicitud Voluntaria" y en concordancia con el artículo 75 de la misma ley, con fecha 31 de agosto del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre, al señor 1706580204 TCRN. DE CSM. Rubio Gómez Oscar Neptalí.

**Art. 2º.** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 23 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 581**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que ha sido otorgado el beneplácito para la designación del señor Washington Hago Mendizábal, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Popular China; y,

En uso de las atribuciones que le conceden el numeral 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Washington Hago Mendizábal como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Popular China.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio de Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 583**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1º.** De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 31 de agosto de 2007, a los siguientes señores oficiales, quienes fueron colocados en situación de disponibilidad a partir del 28 de febrero del 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 expedido el 15 de marzo del 2007.

170926449-1 MAYO. PLTO. AVC. Bastidas Guerra Diego Mauricio

170898269-7 MAYO. PLTO. AVC. Cano Farah Nessar Nahim

**Art. 2°.** La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 145**

**Arq. Fernando Garzón Orellana**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el Movimiento de las Hermandades del Trabajo, obtuvo su personería jurídica mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 5 de abril de 1966;

Que, el representante legal de la organización religiosa ha solicitado la aprobación de la reforma del Estatuto del Movimiento de las Hermandades del Trabajo;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2007-396-AJU/FPC/mjj de 27 de junio del 2007, emite informe favorable a fin de que se apruebe la reforma de la organización religiosa, por considerar que no contraviene a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007; y, la facultad establecida en los Arts. 3 y 4 de la Ley de Cultos (Decreto Supremo 212) y Art. 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordénase el registro e inscripción de la reforma del estatuto de la organización religiosa denominada Movimiento de las Hermandades del Trabajo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros del Movimiento de las Hermandades del Trabajo, practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito y a este Ministerio de la designación de nuevos personeros así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa para fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** Oficiese al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, a fin de que proceda a tomar debida nota la reforma del estatuto del Movimiento de las Hermandades del Trabajo.

**ARTICULO QUINTO.-** La organización religiosa Movimiento de las Hermandades del Trabajo, por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político prohibido por la ley.

**ARTICULO SEXTO.-** La organización religiosa Movimiento de las Hermandades del Trabajo, estará sujeto al control y supervisión del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, quien podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, si los hechos comprobados, constituyeren violaciones graves del ordenamiento jurídico, previstos en la Constitución Política del Estado, Ley de Cultos Religiosos o de su reglamento, para cuya verificación la organización religiosa prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, por lo menos una vez al año.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se prohíbe al Movimiento de las Hermandades del Trabajo exigir a sus miembros contribuciones obligatorias a título de diezmos, ofrendas o primicias.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de agosto del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

---

**No. 157**

**Fernando Garzón Orellana**

**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Iglesia Evangélica “Buen Pastor es Jesús”, con domicilio en la comunidad de Chilcapamba, parroquia San Francisco, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos ha emitido el informe favorable No. 2007-0217-AJU/pa de 4 de abril del 2007 para la aprobación del estatuto y personería jurídica de la Iglesia Evangélica “Buen Pastor es Jesús” por considerar que esta organización religiosa ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos) publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero de 2007, y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Iglesia Evangélica “Buen Pastor es Jesús” con domicilio en la parroquia San Francisco, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la Iglesia Evangélica “Buen Pastor es Jesús”, ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno el Estatuto y expediente de la Iglesia Evangélica “Buen Pastor es Jesús”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la Iglesia Evangélica “Buen Pastor es Jesús” a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Conforme el Art. 25 del Reglamento de Cultos Religiosos le está vedado a la iglesia participar en actos políticos tales como: Auspiciar la creación o adscribirse a partidos políticos o movimientos políticos; y, patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La iglesia no podrá exigir a sus fieles diezmos, primicias, derechos parroquiales u otras obligaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO NOVENO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de agosto del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 161

**Arq. Fernando Garzón Orellana  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 096 de 24 de abril del 2007, se aprobó la ordenanza municipal expedida por el I. Concejo Cantonal de Paquisha, que crea la parroquia rural “NUEVO QUITO” en la jurisdicción cantonal de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, en la expedición del acuerdo ministerial citado, se ha deslizado un error involuntario al citarse el último artículo como “SEGUNDO” siendo lo correcto de acuerdo a la secuencia numérica citarse como “TERCERO”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante informe No. 2007-529-AJU-LUC de 13 de agosto del 2007, emite dictamen favorable para que se rectifique el error citado; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Rectificar la numeración del último artículo del Acuerdo Ministerial No. 096 de 24 de abril del 2007, cuyo ordinal en adelante dirá "ARTICULO TERCERO".

**Art. 2.-** La presente enmienda margínesse al pie del acuerdo ministerial en referencia.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 13 de agosto del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de agosto del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 162

**Arq. Fernando Garzón Orellana**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 097 de 24 de abril del 2007, se aprobó la ordenanza municipal expedida por el I. Concejo Cantonal de Paquisha, que crea la parroquia rural "BELLAVISTA" en la jurisdicción cantonal de Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, en la expedición del acuerdo ministerial citado, se ha deslizado un error involuntario al citarse el último artículo como "SEGUNDO" siendo lo correcto de acuerdo a la secuencia numérica citarse como "TERCERO";

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante informe No. 2007-0532-AJU-LUC de 13 de agosto del 2007, emite dictamen favorable para que se rectifique el error citado; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Rectificar la numeración del último artículo del Acuerdo Ministerial No. 097 de 24 de abril del 2007, cuyo ordinal en adelante dirá "ARTICULO TERCERO".

**Art. 2.-** La presente enmienda margínesse al pie del acuerdo ministerial en referencia.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 13 de agosto del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

**MINISTERIO DE RELACIONES**  
**EXTERIORES**

**ACUERDO ENTRE LA COMISION DE LAS**  
**COMUNIDADES EUROPEAS EN NOMBRE DE LA**  
**COMUNIDAD EUROPEA Y EL GOBIERNO DE LA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR PARA EL ENVIO DE**  
**UNA MISION DE OBSERVADORES PARA LAS**  
**ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA**  
**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR DEL 30 DE**  
**SEPTIEMBRE 2007**

El Gobierno de la República del Ecuador y la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de la Comunidad Europea

**Considerando lo siguiente:**

El Gobierno y el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador han invitado a la Unión Europea a observar las elecciones que deben llevarse a cabo el 30 de septiembre de 2007, para elegir Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente.

La Comisión de las Comunidades Europeas en acuerdo con los Estados Miembros de la Unión Europea ha aceptado la invitación y dispone el despliegue de una misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE).

El Tribunal Supremo Electoral del Ecuador ha celebrado con la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de la Comunidad Europea un Memorando de Acuerdo relativo a los derechos y obligaciones respectivos en relación con dichas elecciones.

Se ha convenido por este medio en los arreglos siguientes, para instalar una Misión de Observación electoral (MOE) de la Unión Europea.

1. El presente acuerdo se aplica a las elecciones que deben llevarse a cabo el 30 de septiembre de 2007.

2. MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para Observadores Europeos (documento adjunto). La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para Observación Electoral Internacional y el Código de

Conducta para Observadores Electorales Internacionales de Naciones Unidas del 27 de octubre de 2005.

3. El Gobierno del Ecuador tomará todas las medidas necesarias para facilitar la concesión de una visa apropiada a todos los observadores, para asegurar su entrada legal en la República del Ecuador para el período de la misión.

4. El Gobierno ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades solicitadas para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes en vigor en la República del Ecuador y con los términos establecidos en el presente Acuerdo.

5. El Gobierno facilitará también a la MOE/UE la importación temporal de los equipos y materiales necesarios, con exención de derechos arancelarios y otros impuestos nacionales, para ejecutar de forma profesional sus tareas durante la misión, de conformidad con la normativa nacional vigente.

6. En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE dispondrán, acorde con las normativas ecuatorianas, de libre circulación por el país, sin necesidad de permiso o notificación previa. Tendrán libre acceso a los partidos políticos, candidatos y funcionarios electorales, así como a los representantes de la sociedad civil y de sus electores.

7. El Gobierno del Ecuador tomará medidas adecuadas para asegurar la seguridad personal de los miembros de la MOE/UE.

8. La Comisión de las Comunidades Europeas informará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración sobre el número de observadores que juzgue necesario para garantizar una observación completa y verás del proceso electoral en sus diferentes fases, así como todos los nombres de los observadores de la Unión Europea.

9. Todos los miembros de la MOE/UE recibirán la identificación expedida por el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador según el Acuerdo antedicho que se firmó entre el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador y la Comisión de las Comunidades Europeas, en nombre de la Comunidad Europea.

10. La Comisión de las Comunidades Europeas designará observadores para las etapas previas y de realización de la campaña electoral. Los observadores permanecerán en el país para seguir el proceso de las elecciones hasta que éstas terminen, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y del proceso de quejas y apelaciones.

11. El Gobierno del Ecuador garantizará a la MOE/UE y a sus miembros, libre acceso a las dependencias electorales y a las reuniones de la administración electoral, así como a la información sobre el proceso electoral durante todo el período que la MOE/UE esté presente en el país.

12. En el día de las elecciones y hasta la publicación oficial de los resultados, el Gobierno del Ecuador garantizará a los miembros de la MOE/UE, incluyendo sus asistentes, el libre acceso en todo momento, a las sedes y mesas de votación, centros de datos y cómputos, centros de recuento y totalización, y a cualquier otro cuerpo de la administración electoral, para observar la votación,

escrutinio, procedimientos de recuento, agregación y tabulación de resultados.

13. La MOE/UE nombrará a un Jefe Observador y un Subjefe Observador, que representará a la MOE/UE. El Jefe Observador, y en caso de su ausencia, el Observador Subjefe, será el único representante con mandato, para hacer comentarios y declaraciones públicas, sobre el proceso electoral, en nombre de la MOE/UE y durante el período entero de presencia de la MOE/UE en el país.

14. La MOE/UE enviará al Gobierno del Ecuador una copia de la declaración de la MOE/UE sobre las conclusiones preliminares, que será publicada posteriormente al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.

15. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta que concluya el proceso electoral para elegir a los miembros de la Asamblea Constituyente en la República del Ecuador.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

Por la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre de la Comunidad Europea.

f.) Sr. Michele Ceccarelli, Encargado de Negocios A.I., Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio en Integración de la República del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de agosto del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**EMBAJADA DE BELGICA**

Lima, 26 de junio del 2007

**A la Excelentísima  
Señora  
María Fernanda Espinosa  
Ministra de Relaciones Exteriores  
Presente**

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Gobierno del Reino de Bélgica y la República del Ecuador, con relación al proyecto de cooperación "Fortalecimiento de los servicios públicos de atención de salud en el Distrito Metropolitano de Quito", firmado el 21 de junio del 2005.

Con la Nota verbal 0042/D1.2 dirigida a Vuestra Excelencia con fecha 5 de enero del 2007, se informó sobre la firma de un nuevo contrato de gestión entre el Estado belga y su agencia de ejecución la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima de derecho público con fines sociales (CTB). Este contrato de gestión entró en vigencia desde el 1° de enero del 2007 y define las tareas y responsabilidades de la CTB en el marco de la cooperación bilateral directa de Bélgica para su país.

Haciendo referencia a la reunión del Comité Directivo del Proyecto (CDP) del proyecto de cooperación "Fortalecimiento de los servicios públicos de atención de salud en el Distrito Metropolitano de Quito" que tuvo lugar el 7 de junio del 2007, se propone:

1. Adjuntar al Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico, el Addendum que se encuentra como anexo de la presente Nota, como complemento del Documento Técnico y Financiero adjunto al convenio según el artículo 1;
2. Suprimir el artículo 3.3 del Convenio específico;
3. En el artículo 4.4 (iii) a) del Convenio Específico suprimir la frase "con acuerdo del co-ordenador citado en el numeral 6.1.1.1."
4. Sustituir el artículo 5 - Estructuras de dirección y de coordinación del proyecto en el Convenio específico por:

*«ARTICULO 5 - Estructuras de coordinación del proyecto*

*Las partes convienen crear, en el momento de la firma del presente convenio, un Comité Directivo del Proyecto (CDP).*

*La constitución, las competencias y atribuciones y la organización de reuniones del Comité Directivo del Proyecto están definidos en el Documento Técnico y Financiero.*

*Una copia de las actas del CDP será transmitido por la CTB al Agregado de la Cooperación Internacional.»*

5. Suprimir el artículo 6.1 - Modalidades de gestión de la contribución financiera ... del Convenio específico y ajustar la numeración seguida del artículo.

6. Suprimir en el artículo 6.1.1 (nueva numeración) la frase "estipulada en el numeral 3.3 b)"

7. Incluir un nuevo artículo 7 - Documento Técnico y Financiero del Convenio específico, y ajustar la numeración seguida:

*«7.1 Con excepción del objetivo específico del programa, definido en el artículo 1, de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 10.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una eventual modificación deberá hacerse por intercambio de notas reversales entre las Partes, conforme al artículo 10.3 del presente Convenio, el Distrito Metropolitano de Quito y la CTB pueden adaptar el DTF, de acuerdo a la evolución del contexto y desarrollo del programa.*

*7.2 La CTB informa la Parte belga sobre las siguientes modificaciones introducidas al proyecto :*

- *Las formas de puesta a disposición de la contribución de la Parte belga y de la Parte ecuatoriana,*
- *Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos,*
- *Las competencias, atribuciones, constitución y funcionamiento del Comité Directivo del Proyecto,*
- *El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF,*
- *Los indicadores de resultados y de objetivo específico,*
- *Las modalidades financieras de puesta en obra de la contribución de las Partes.*

*Una planificación financiera indicativa adaptada se adjunta en caso de necesidad."*

8. Modificar el artículo 9 (nueva numeración) – Seguimiento y evaluación del Convenio específico por:

*"El Documento Técnico y Financiera especifica los procedimientos de informes administrativo y operacional, contable y financiero. Cada una de las Partes puede proceder conjuntamente o separadamente, en todo momento y mediante información previa a la otra Parte, a un control o una evaluación del proyecto. De ser el caso, cada una de las Partes comunica a la otra Parte las conclusiones de sus controles y evaluaciones."*

En caso de que Vuestra Excelencia se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, me es grato sugerirle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo Formal entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia y que este acuerdo constituya una segunda modificación del convenio específico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Marie - Louis Vanherk, Embajadora de Bélgica en el Perú.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 23 de agosto del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

Nota No. 34950/GM/INECI

Quito, 27 de julio de 2007

**A la excelentísima señora  
Marie - Louis Vanherk  
Embajadora de Bélgica en Perú  
Ciudad**

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota No. 1082/D1.2 de fecha 26 de junio del 2007, en los siguientes términos:

“Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Especifico entre el Gobierno del Reino de Bélgica y la República del Ecuador, con relación al proyecto de cooperación “Fortalecimiento de los servicios públicos de atención de salud en el Distrito Metropolitano de Quito”, firmado el 21 de junio del 2005.

Con la Nota verbal 0042/D1.2 dirigida a Vuestra Excelencia con fecha 5 de enero del 2007, se informó sobre la firma de un nuevo contrato de gestión entre el Estado belga y su agencia de ejecución la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima de derecho público con fines sociales (CTB). Este contrato de gestión entró en vigencia desde el 1° de enero del 2007 y define las tareas y responsabilidades de la CTB en el marco de la cooperación bilateral directa de Bélgica para su país.

Haciendo referencia a la reunión del Comité Directivo del Proyecto (CDP) del proyecto de cooperación “Fortalecimiento de los servicios públicos de atención de salud en el Distrito Metropolitano de Quito” que tuvo lugar el 7 de junio del 2007, se propone:

1. *Adjuntar al Documento Técnico y Financiero del Convenio Especifico, el Addendum que se encuentra como anexo de la presente Nota, como complemento del Documento Técnico y Financiero adjunto al convenio según el artículo 1;*
2. *Suprimir el artículo 3.3 del Convenio específico;*
3. *En el artículo 4.4 (iii) a) del Convenio Especifico suprimir la frase “con acuerdo del co-ordenador citado en el numeral 6.1.1.1.”*

4. *Sustituir el artículo 5 - Estructuras de dirección y de coordinación del proyecto en el Convenio específico por:*

*«ARTICULO 5 - Estructuras de coordinación del proyecto*

*Las partes convienen crear, en el momento de la firma del presente convenio, un Comité Directivo del Proyecto (CDP).*

*La constitución, las competencias y atribuciones y la organización de reuniones del Comité Directivo del Proyecto están definidos en el Documento Técnico y Financiero.*

*Una copia de las actas del CDP será transmitido por la CTB al Agregado de la Cooperación Internacional.».*

5. *Suprimir el artículo 6.1 - Modalidades de gestión de la contribución financiera ... del Convenio específico y ajustar la numeración seguida del artículo.*

6. *Suprimir en el artículo 6.1.1 (nueva numeración) la frase “estipulada en el numeral 3.3 b)”*

7. *Incluir un nuevo artículo 7 - Documento Técnico y Financiero del Convenio específico, y ajustar la numeración seguida:*

*«7.1 Con excepción del objetivo específico del programa, definido en el artículo 1, de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 10.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una eventual modificación deberá hacerse por intercambio de notas reversales entre las Partes, conforme al artículo 10.3 del presente Convenio, el Distrito Metropolitano de Quito y la CTB pueden adaptar el DTF, de acuerdo a la evolución del contexto y desarrollo del programa.*

*7.2 La CTB informa la Parte belga sobre las siguientes modificaciones introducidas al proyecto:*

- *Las formas de puesta a disposición de la contribución de la Parte belga y de la Parte ecuatoriana,*
- *Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos,*
- *Las competencias, atribuciones, constitución y funcionamiento del Comité Directivo del Proyecto,*
- *El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF,*
- *Los indicadores de resultados y de objetivo específico,*
- *Las modalidades financieras de puesta en obra de la contribución de las Partes.*

*Una planificación financiera indicativa adaptada se adjunta en caso de necesidad.”*

8. *Modificar el artículo 9 (nueva numeración) - Seguimiento y evaluación del Convenio específico por:*

*“El Documento Técnico y Financiera especifica los procedimientos de informes administrativo y operacional, contable y financiero. Cada una de las Partes puede proceder conjuntamente o separadamente, en todo momento y mediante información previa a la otra Parte, a un control o una evaluación del proyecto. De ser el caso, cada una de las Partes comunica a la otra Parte las conclusiones de sus controles y evaluaciones.”.*

En caso de que Vuestra Excelencia se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, me es grato sugerirle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo Formal entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia y que este acuerdo constituya una segunda modificación del convenio específico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Marie - Louis Vanherk, Embajadora de Bélgica en Perú”.

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración y estima.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de agosto del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**EMBAJADA DE BELGICA**

Lima, 26 de junio de 2007

**A la Excelentísima  
Señora  
María Fernanda Espinosa  
Ministra de Relaciones Exteriores  
Presente**

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Gobierno del Reino de Bélgica y la República del Ecuador, con relación al proyecto de cooperación “Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos de los Adolescentes en Ecuador”, firmada el 14 de octubre del 2003 y a las notas reversales del 11 y 26 de abril del 2005, introduciendo algunos cambios en los rubros presupuestarios y las zonas de intervención.

Con la Nota verbal 0042/D1.2 dirigida a Vuestra Excelencia con fecha 5 de enero de 2007, se informó sobre la firma de un nuevo contrato de gestión entre el Estado belga y su agencia de ejecución la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima de derecho público con fines sociales (CTB). Este contrato de gestión entró en vigencia desde el 1° de enero del 2007 y define las tareas y responsabilidades de la CTB en el marco de la cooperación bilateral directa de Bélgica para su país.

Haciendo referencia a la reunión del Comité Directivo del Proyecto (CDP) del proyecto de cooperación “Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos de los Adolescentes en Ecuador” que tuvo lugar el 6 de junio del 2007, se propone:

1. *Adjuntar al Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico, el Addendum que se encuentra como anexo de la presente Nota, como complemento del Documento Técnico y Financiero adjunto al Convenio según el artículo 1*

1. *Suprimir el artículo 3.2 del Convenio específico:*

3. *En el artículo 4.4 (iii) a) del Convenio Específico suprimir la frase “con acuerdo del co-ordenador citado en el numeral 6.1.1.1.”*

4. *Sustituir el artículo 5 - Estructuras de dirección y de coordinación del proyecto en el Convenio específico por:*

*«ARTICULO 5 - Estructuras de coordinación del proyecto*

*Las partes convienen crear, en el momento de la firma del presente convenio, un Comité Directivo del Proyecto (CDP)*

*La constitución, las competencias y atribuciones y la organización de reuniones del Comité Directivo del Proyecto están definidos en el Documento Técnico y Financiero.*

*Una copia de las actas del CDP será transmitido por la CTB al Agregado de la Cooperación Internacional ».*

5. *Suprimir el artículo 6.1 - Modalidades de gestión de la contribución financiera ... del Convenio específico y ajustar la numeración seguida del artículo.*

6. *Suprimir en el artículo 6.1 y 6.1.1 (nueva numeración) la frase “mencionada en el art. 3.3 b)”*

7. *Incluir un nuevo artículo 7 - Documento Técnico y Financiero del Convenio específico, y ajustar la numeración seguida:*

«7.1 Con excepción del objetivo específico del programa, definido en el artículo 1, de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 10.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una eventual modificación deberá hacerse por intercambio de notas reversales entre las Partes, conforme al artículo 10.3 del presente Convenio, el Distrito Metropolitano de Quito y la CTB pueden adaptar el DTF, de acuerdo a la evolución del contexto y desarrollo del programa.

7.2 La CTB informa la Parte belga sobre las siguientes modificaciones introducidas al proyecto:

- Las formas de puesta a disposición de la contribución de la Parte belga y de la Parte ecuatoriana,
- Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos,
- Las competencias, atribuciones, constitución y funcionamiento del Comité Directivo del Proyecto,
- El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF,
- Los indicadores de resultados y de objetivo específico,
- Las modalidades financieras de puesta en obra de la contribución de las Partes.

Una planificación financiera indicativa adaptada esta adjunta en caso de necesidad.”

8. *Modificar el artículo 9 (nueva numeración) - Seguimiento y evaluación del Convenio específico por:*

“El Documento Técnico y Financiera especifica los procedimientos de informes administrativo y operacional, contable y financiero. Cada una de las Partes puede proceder conjuntamente o separadamente, en todo momento y mediante información previa a la otra Parte, a un control o una evaluación del proyecto. De ser el caso, cada una de las Partes comunica a la otra Parte las conclusiones de sus controles y evaluaciones.”.

En caso de que Vuestra Excelencia se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, me es grato sugerirle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo Formal entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia y que este acuerdo constituya una segunda modificación del convenio específico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Marie - Louis Vanherk, Embajadora de Bélgica en Perú.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de

Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de agosto del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

## REPUBLICA DEL ECUADOR

Nota No. 34947/GM/INECI

Quito, 27 de julio de 2007

**A la excelentísima señora  
Marie - Louis Vanherk  
Embajadora de Bélgica en Perú  
Ciudad**

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota No. 1083/D1.2 de fecha 26 de junio del 2007, en los siguientes términos:

“Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Gobierno del Reino de Bélgica y la República del Ecuador, con relación al proyecto de cooperación “Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos de los Adolescentes en Ecuador”, firmada el 14 de octubre del 2003 y a las notas reversales del 11 y 26 de abril del 2005, introduciendo algunos cambios en los rubros presupuestarios y las zonas de intervención.

Con la Nota verbal 0042/D1.2 dirigida a Vuestra Excelencia con fecha 5 de enero del 2007, fue informada sobre la firma de un nuevo contrato de gestión entre el Estado belga y su agencia de ejecución la Cooperación Técnica Belga, sociedad anónima de derecho público con fines sociales (CTB). Este contrato de gestión entró en vigencia desde el 1° de enero del 2007 y define las tareas y responsabilidades de la CTB en el marco de la cooperación bilateral directa de Bélgica para su país.

Haciendo referencia a la reunión del Comité Directivo del Proyecto (CDP) del proyecto de cooperación “Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos de los Adolescentes en Ecuador” que tuvo lugar el 6 de junio del 2007, se propone:

1. *Adjuntar al Documento Técnico y Financiero del Convenio Específico, el Addendum que se encuentra como anexo de la presente Nota, como complemento del Documento Técnico y Financiero adjunto al Convenio según el artículo 1.*
2. *Suprimir el artículo 3.2 del Convenio específico :*
3. *En el artículo 4.4 (iii) a) del Convenio Específico suprimir la frase “con acuerdo del co-ordenador citado en el numeral 6.1.1.1.”*
4. *Sustituir el artículo 5 - Estructuras de dirección y de coordinación del proyecto en el Convenio específico por:*

«ARTICULO 5 - Estructuras de coordinación del proyecto

Las partes convienen crear, en el momento de la firma del presente convenio, un Comité Directivo del Proyecto (CDP)

La constitución, las competencias y atribuciones y la organización de reuniones del Comité Directivo del Proyecto están definidos en el Documento Técnico y Financiero.

Una copia de las actas del CDP será transmitido por la CTB al Agregado de la Cooperación Internacional ».

5. Suprimir el artículo 6.1 - Modalidades de gestión de la contribución financiera ... del Convenio específico y ajustar la numeración seguida del artículo.
6. Suprimir en el artículo 6.1 y 6.1.1 (nueva numeración) la frase "mencionada en el art. 3.3 b)"
7. Incluir un nuevo artículo 7 - Documento Técnico y Financiero del Convenio específico, y ajustar la numeración seguida:

«7.1 Con excepción del objetivo específico del programa, definido en el artículo 1, de la duración del Convenio específico, definida en el artículo 10.1 y de los presupuestos definidos en el artículo 3 para los cuales una eventual modificación deberá hacerse por intercambio de notas reversales entre las Partes, conforme al artículo 10.3 del presente Convenio, el Distrito Metropolitano de Quito y la CTB pueden adaptar el DTF, de acuerdo a la evolución del contexto y desarrollo del programa.

7.2 La CTB informa la Parte belga sobre las siguientes modificaciones introducidas al proyecto:

- Las formas de puesta a disposición de la contribución de la Parte belga y de la Parte ecuatoriana,
- Los resultados, incluyendo sus presupuestos respectivos,
- Las competencias, atribuciones, constitución y funcionamiento del Comité Directivo del Proyecto,
- El mecanismo de aprobación para las adaptaciones del DTF,
- Los indicadores de resultados y de objetivo específico,
- Las modalidades financieras de puesta en obra de la contribución de las Partes.

Una planificación financiera indicativa adaptada esta adjunta en caso de necesidad."

8. Modificar el artículo 9 (nueva numeración) - Seguimiento y evaluación del Convenio específico por:

"El Documento Técnico y Financiera especifica los procedimientos de informes administrativo y operacional, contable y financiero. Cada una de las

Partes puede proceder conjuntamente o separadamente, en todo momento y mediante información previa a la otra Parte, a un control o una evaluación del proyecto. De ser el caso, cada una de las Partes comunica a la otra Parte las conclusiones de sus controles y evaluaciones."

En caso de que Vuestra Excelencia se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, me es grato sugerirle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo Formal entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia y que este acuerdo constituya una segunda modificación del convenio específico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Marie - Louis Vanherk, Embajadora de Bélgica en Perú".

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración y estima.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de agosto del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 032-2007-MFG

**Dr. Jorge W. German R.**  
**MINISTRO FISCAL GENERAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 219 confiere nuevas funciones al Ministerio Público y el Art. 217 ibidem consagra su autonomía administrativa y económica, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, el literal f) del Art. 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece como atribución del Ministro Fiscal General, expedir reglamentos, instructivos, circulares, manuales de organización y de procedimiento de la institución;

Que, mediante Registro Oficial No. 289 de 21 de marzo del 2001, se expidió el Acuerdo No. 001-A-2001-MFG, por el que se dicta la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público, en la que se determinan, entre otras, las funciones de las direcciones nacionales de Recursos Humanos y de fiscalías, respectivamente;

Que, mediante Resolución No. 016-MFG-2007, publicada en el Registro Oficial No. 93 de martes 29 de mayo del 2007, se expidieron las reformas al Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público, creándose la Inspectoría Nacional de Fiscalías, antes denominada Dirección Nacional de Fiscalías;

Que, el desempeñarse en el Ministerio Público del Ecuador exige que los funcionarios y empleados que intervienen en actividades administrativas y procesales, actúen con capacidad, honestidad, probidad, eficiencia, disciplina y responsabilidad, en la función para la que han sido designados, en estricto apego a las normativas constitucionales, legales, reglamentarias, así como otras disposiciones menores emitidas por la institución;

Que, es indispensable que se expida el Reglamento de Régimen Disciplinario del Ministerio Público, con el objeto que en base a las disposiciones legales vigentes, se regule el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados del Ministerio Público, en relación directa con los procedimientos legales y actuaciones administrativas que cada uno de ellos tiene en el ámbito de su competencia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Dictar el siguiente Reglamento de Régimen Disciplinario del Ministerio Público.**

## CAPITULO I

### AMBITO, JURISDICCION Y COMPETENCIA

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** El presente reglamento regula la potestad administrativa disciplinaria del Ministerio Público del Ecuador, consagrada en la Constitución Política de la República del Ecuador; tendiente a desplegar acciones por méritos, o acciones disciplinarias por deméritos; para efectos de su aplicación, se encuentran comprendidos todos los funcionarios y empleados, tanto del Ministerio Fiscal General, direcciones nacionales, unidades de apoyo, unidades administrativas, departamentos, áreas, y ministerios fiscales distritales, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones; el desconocimiento de las presentes regulaciones no exime de responsabilidad a servidor alguno.

**Art. 2.- De los méritos.-** El trabajo bien realizado debe ser estimulado, a través del reconocimiento de la labor honesta, transparente y profesional. Dicho reconocimiento se hará por medio de las recomendaciones, que serán elevadas al Ministro Fiscal General por parte del Comité de Honor y Vigilancia, a nivel nacional y provincial, que con tal efecto se creará y regulará.

Dicho comité, realizará la supervisión, análisis, implementación de buenas prácticas, capacitación técnica y legal a la comunidad, recomendará el mejoramiento continuo de procesos, que permitan mejorar la calidad e imagen de las actividades institucionales; realizará además el análisis de la situación del medio externo de su jurisdicción. Sus actividades serán remitidas al Ministro Fiscal General y a la Inspectoría Nacional de Fiscalías, dentro de los cinco primeros días del mes.

**Art. 3.- De las garantías.-** Sin menoscabo de aplicarse otras garantías consagradas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en otros instrumentos internacionales, legales y en la jurisprudencia; en todo procedimiento administrativo derivado del régimen disciplinario, se observarán las garantías del debido proceso, presumiéndose en todo caso la inocencia del servidor, mientras no se demuestre lo contrario; y permitiéndose el ejercicio pleno de su derecho a la defensa.

**Art. 4.- Del objeto del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo disciplinario, tiene por objeto establecer si se han configurado todos los elementos de una falta administrativa disciplinaria, y su nexo causal con la responsabilidad administrativa del servidor cuestionado, determinando en aquellos casos permisibles, el perjuicio causado a la Administración Pública.

**Art. 5.- De la responsabilidad administrativa.-** El funcionario o servidor del Ministerio Público que incumpliere sus deberes y atribuciones previstos en la Constitución, leyes, reglamentos y, en general en las normativas que regulen las relaciones del Ministerio Público con sus servidores, ya sea por su acción u omisión, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 6.- Jurisdicción disciplinaria.-** Consiste en la potestad autónoma, de juzgar y sancionar toda acción u omisión que se encuentre prescrita en el presente reglamento, así como en las demás normas consagradas en la Constitución Política de la República, instrumentos legales, reglamentarios y demás normativas del Ministerio Público.

**Art. 7.- Potestad sancionadora.-** Corresponde al Ministro Fiscal General del Estado, la potestad sancionadora, que la ejercerá cuando amerite imponer las sanciones previstas en el Art. 13 del presente reglamento.

Al Inspector Nacional de Fiscalías y ministros fiscales distritales delégase la potestad sancionadora, cuando amerite imponer las sanciones previstas en los literales a), b) y c) del Art. 13 del presente reglamento, previo procedimiento de queja.

Al Director Nacional de Recursos Humanos, directores nacionales y jefes departamentales delégase potestad sancionadora, cuando amerite imponer las sanciones previstas en los literales a), b) y c) del Art. 13 del presente reglamento, respecto de los servidores que se encuentren bajo su dependencia. Para dicho efecto constará en la Dirección Nacional de Recursos Humanos, o a la unidad descentralizada correspondiente, la resolución con indicación de las normas presuntamente transgredidas por el servidor cuestionado, y la valoración de las pruebas de descargo, que el servidor objeto de la sanción hubiere presentado en un término no mayor de tres días, a partir de

la notificación de los actos o hechos supuestamente irregulares o inobservados.

De presumirse que la acción u omisión del servidor del Ministerio Público, generó una falta administrativa, que amerite ser sancionada por uno de los literales d), e) y f), del Art. 13 del presente reglamento, se dará conocimiento al Ministro Fiscal General, con insinuación de que se inicie el correspondiente sumario administrativo, que será sustanciado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

**Art. 8.- Competencia disciplinaria.-** Corresponde sustanciar y resolver las quejas:

Al Inspector Nacional de Fiscalías, a través del Departamento de Sustanciación de Quejas y Denuncias, respecto de los servidores a nivel nacional, determinados en el Capítulo III de este reglamento.

A los ministros fiscales distritales, respecto de los servidores que se encuentren bajo su dependencia, cuando la queja se hubiere presentado en su Distrito.

Al Director Nacional de Recursos Humanos, le corresponde sustanciar los sumarios administrativos, dispuestos por la autoridad nominadora; imponer las sanciones que se refieren en el artículo precedente, respecto a los servidores que laboren en el Ministerio Fiscal General; y proceder al registro y control de dichos actos que deben ser realizados mediante acciones de personal.

A los directores nacionales y jefes departamentales, en la forma y condiciones determinadas en el artículo precedente.

## CAPITULO II

### DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO PUBLICO

**Art. 9.- Deberes de los servidores del Ministerio Público.-** Son deberes de los servidores del Ministerio Público:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, capacidad, dedicación y con la diligencia que se emplea generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria, la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias que los servidores cumplirán el horario a tiempo completo, con descanso los días sábados, domingos y feriados; excepto casos calificados de profesionales o asesores técnicos, que deban prestar servicios en jornadas parciales, así como en aquellos casos en los cuales se realizaren turnos de trabajo, con horarios especiales;

- d) Acatar y respetar toda disposición legítima emanada de un superior jerárquico con atribuciones para procurarla y cumplir las tareas asignadas, dentro de los plazos o términos legales y reglamentarios. Se negará por escrito a acatar las disposiciones superiores, cuando éstas se encuentren afectadas de ilegalidad o inmoralidad;
- e) Mantener dignidad en el desempeño de su puesto, en su vida pública y privada, de tal manera que no ofendan al orden, a la moral y no menoscaben el prestigio de la institución a la que pertenecen;
- f) Velar por la economía de la institución, así como la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes del Ministerio Público, confiados a su guarda, para el ejercicio de sus funciones o que perteneciendo a terceros se pongan bajo su resguardo; así mismo evitando el abuso de los servicios básicos en detrimento de la administración;
- g) Observar en forma permanente la debida diligencia, conducta decorosa y leal, así como un comportamiento digno de consideración, responsabilidad y confianza, propias de quien facilita un servicio público, en sus relaciones con el público;
- h) Elevar a conocimiento de su inmediato superior, los hechos que puedan causar daño a la administración;
- i) Asistir y aprobar los cursos de capacitación cuando hubiere sido seleccionado;
- j) Usar los uniformes de trabajo y vestuarios suministrados, de acuerdo a las disposiciones correspondientes;
- k) Ceñirse a las demás normas gráficas expuestas en el Instructivo de Identidad Visual Corporativa del Ministerio Público del Ecuador; y,
- l) Los demás deberes consagrados en otros instrumentos legales, reglamentarios y disposiciones internas.

**Art. 10.- Derechos de los servidores del Ministerio Público.-** Son derechos de los servidores del Ministerio Público:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto, luego del período de prueba, bien sea su nombramiento a período indefinido o fijo, sólo podrán ser separados con sujeción a la ley y este reglamento;
- b) Percibir una remuneración justa que será proporcional a su función, eficiencia y responsabilidad. Los derechos que por este concepto correspondan al servidor, son imprescriptibles;
- c) A ser evaluado periódicamente en su desempeño laboral;
- d) Participar en procesos de promoción sobre la base del sistema de méritos, con igualdad de oportunidades en la carrera institucional;
- e) Participar en eventos de capacitación, para alcanzar los niveles de rendimiento y desarrollo de todos sus potenciales, previa selección y designación de la Dirección Nacional de la Escuela de Fiscales y

Funcionarios del Ministerio Público, a efectuarse dentro o fuera del país; a la vez gozar de auspicio quienes obtuvieren becas otorgadas por organismos nacionales o internacionales;

- f) Gozar de prestaciones sociales y otros estímulos como: servicio médico, odontológico, servicio social, uniformes, refrigerio, cuidado infantil, seguros paralelos de accidentes personales y de vida, comisariato y jubilación cuando corresponda, establecidos por el Ministerio Público, sin perjuicio de las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social y otras instituciones similares;
- g) Percibir componentes de bienestar social, con actividades científico - técnicas, culturales, deportivas, recreacionales y promocionales, de bienestar familiar, de integración comunitaria y de relación con otras instituciones partícipes del bienestar social de los servidores;
- h) Recibir indemnización por eliminación y/o supresión de puestos o partidas, por el monto que se fije de conformidad con la ley;
- i) Asociarse y designar sus directivas. En el ejercicio de este derecho, prohíbese toda restricción o coerción que no sea la prevista en la Constitución Política de la República o la ley;
- j) Disfrutar de treinta días de vacaciones anuales remuneradas, después de haber prestado sus servicios en forma continua durante once meses; o en su lugar al pago de las vacaciones no gozadas en la forma y condiciones previstas en el Reglamento General de Administración de los Recursos Humanos del Ministerio Público, para el efecto se normará los detalles de su administración y control mediante un instructivo específico;
- k) Al disponerse el traslado, cambio administrativo, encargos, subrogaciones, licencias por enfermedad, licencias por calamidad doméstica, licencias por maternidad, permiso para docencia universitaria y estudios regulares, permisos para cuidado de recién nacidos, permisos con cargo a vacaciones, anticipo de haberes, pago de viáticos, estos sean otorgados con sujeción a la ley y reglamentos correspondientes;
- l) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra la ley;
- m) Ser restituidos a sus puestos, en el término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia, en caso de que el Tribunal competente haya fallado a favor del servidor; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones con los respectivos intereses que dejó de percibir, en el tiempo que duró el proceso legal respectivo;
- n) Ser restituidos a sus puestos cuando terminaren el servicio militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- ñ) Recibir un tratamiento preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo al Ministerio

Público, si hubiere renunciado para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada; y,

- o) Los demás derechos consagrados en otros instrumentos legales, reglamentarios y disposiciones previamente garantizadas por el Ministerio Público.

**Art. 11.- Prohibiciones a los servidores del Ministerio Público.-** Prohibese a los servidores del Ministerio Público:

- a) Abandonar injustificadamente o alterar la jornada de trabajo, sin contar con el permiso de sus superiores; o, alterar de cualquier manera los dispositivos, medios o registros para control de asistencia;
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) Ejercer otros cargos o desempeñar labores extrañas a sus funciones, durante el tiempo fijado como horario de trabajo, sin contar con la autorización de sus superiores;
- d) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a sus funciones;
- e) Usar de la autoridad que le confiere su puesto, para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Utilizar con fines particulares las instalaciones, equipos, vehículos y demás bienes del Ministerio Público;
- g) Excederse en el ejercicio de las funciones y atribuciones de su puesto; o, disponer al personal asignado, trabajos particulares ajenos a la función para la cual fueron nombrados, contratados o encargados, así como suscribir documentos oficiales, sin tener facultades, ni autorización para realizarlo;
- h) Desempeñar actividades electorales, mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones en el Ministerio Público, o aprovecharse de éstas para dichos fines; u, ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político;
- i) Protagonizar o promover a cualquier título la paralización de los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado; procesamiento, transporte o distribución de hidrocarburos y sus derivados, transportación pública, o telecomunicaciones;
- j) Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos;
- k) Resolver asuntos en que sea personalmente interesado, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos;

- l) Intervenir o emitir informes o dictaminar, por sí o por interpuesta persona, en la tramitación o suscripción de convenios y contratos con el Estado, obtención de concesiones o cualesquier beneficio que impliquen privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor, su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean interesados y gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismos;
- m) Solicitar o aceptar dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones; para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos; que comprometieran el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro elemento que configure los tipos penales de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito o extorsión;
- n) Realizar, propiciar o consentir actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones; o, actos incompatibles con las normas de urbanidad y buenas costumbres;
- ñ) Frecuentar salas de juego de azar, especialmente cuando fuere depositario de valores, bienes o fondos del Estado o ejerciere funciones de control sobre los mismos;
- o) Percibir sueldo, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, que conforme a las disposiciones constitucionales, legales o normativa interna deba desempeñarlas habitualmente, al ser inherente a sus funciones;
- p) Suscribir o mantener contratos con el Estado o sus instituciones, por sí mismos o como socios o accionistas, o miembros de una persona de derecho privado o, por interpuesta persona;
- q) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las dependencias del Ministerio Público o los lugares de desempeño de funciones; o, presentarse al despacho o a otras dependencias, para ejercer las funciones inherentes a su cargo, bajo los efectos de dichas sustancias;
- r) No solicitar o no imponer las sanciones que amerite, cuando los subalternos incurran en falta administrativa; excepto en casos justificados;
- s) Incumplir las funciones que le fueren asignadas en los manuales de funciones, cargos, organización o procedimiento; y,
- t) Las demás prohibiciones estatuidas por la Constitución Política de la República, demás instrumentos legales, reglamentarios y disposiciones internas.

### CAPITULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS SEÑORES MINISTROS FISCALES DISTRITALES, FISCALES ADJUNTOS, AGENTES FISCALES,

#### PROCURADORES DE ADOLESCENTES INFRACTORES, SECRETARIOS Y AMANUENSES

**Art. 12.-** A más de las prohibiciones establecidas en el Art. 11 de este reglamento, son prohibiciones especiales para los servidores de los ministerios fiscales distritales las siguientes:

- a) Mantener desactualizados los libros, carpetas, datos y/o bases de datos, donde se registren las actuaciones sean preprocesales, procesales penales o administrativas, realizadas sea en el despacho fiscal, en la función judicial, u otras dependencias; o informes que por razón de su cargo deban mantenerse en un registro;
- b) Incumplir con el levantamiento y/o suscripción de las actas de entrega recepción de libros, carpetas de registro, datos y/o base de datos, expedientes, documentación y demás bienes que se encuentren a su cargo, cuando se hubiere dispuesto el traslado o cambio administrativo;
- c) No remitir, o no enviar oportunamente el informe del estado de las quejas ingresadas, en trámite y resueltas que hubieren sido presentadas en su Distrito, así como copia certificada de la resolución definitiva que se adopte;
- d) No remitir oportunamente los informes o cuadros en los que se dé razón del estado de las actuaciones preprocesales y procesales penales a su cargo, sea de aquellos que se remita mensualmente o en razón de un procedimiento administrativo;
- e) Hacer conocer documentos, dar información al público en general, divulgar, o poner de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación, cuando ésta se encuentre en fase de indagación previa;
- f) Negar el derecho de acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones, en perjuicio del ofendido, de las personas que se investiga, o de sus abogados defensores, vulnerando de tal manera las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, misma que debe ser considerada desde la etapa de indagación previa;
- g) Vulnerar los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, establecidos en la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras garantías que se encuentren consagradas en otros instrumentos internacionales, legales, reglamentarios y en la jurisprudencia;
- h) Ejercer cualquier tipo de presión sobre otros servidores, para que dentro de un expediente u otro acto administrativo se pronuncien en determinado sentido;
- i) No concluir la etapa de instrucción fiscal, pese a la intervención del Juez, dentro del plazo y condiciones establecidas en el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal;
- j) Faltar en forma injustificada a los actos procesales o diligencias a las cuales deba comparecer en

- cumplimiento de sus deberes; o incumplir con los turnos rotativos asignados; o, no permanecer en el desarrollo de las mismas;
- k) Destruir u ocultar documentos que sean relacionados, a lo que se sustancie en la institución;
- l) Descuidar la práctica de actos investigativos necesarios en la etapa de indagación previa, o en la etapa de instrucción fiscal;
- m) Emitir dictámenes que no guarden relación con los elementos de convicción incorporados al expediente; o, realizar una inadecuada apreciación y valoración de los elementos de convicción;
- n) Adelantar criterio sobre las resoluciones que no se encuentren legalmente notificadas;
- ñ) Causar pérdida de expedientes, documentos, efectos o valores, que por razón de sus funciones hubieren llegado a su conocimiento;
- o) Inobservar las reglas del sistema oral en la audiencia preliminar o de juzgamiento; o, inobservar las disposiciones legales tendientes a que los elementos de convicción y/o pruebas sean pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas al expediente, con apego a la ley;
- p) Negativa o retardo injustificado y reiterado, en el despacho o en la prestación del servicio a que está obligado en razón de su cargo;
- q) Incumplir las directrices para la actuación de ministros/as, agentes fiscales y fiscales adjuntos; así como aquellas directrices que se hubieren realizado en cada Distrito y/o de manera individual;
- r) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de tramitadores o tinterillos;
- s) Difundir, suscribir o prestar declaraciones por cualquier medio de comunicación social, acerca de información o asuntos relativos al ejercicio de sus funciones; solamente lo podrá realizar, previa autorización del Ministro Fiscal General, Inspector Nacional de fiscalías, directores nacionales, ministros fiscales distritales, de acuerdo a su competencia;
- t) Manifiesta falta de solvencia jurídica en el ejercicio de sus funciones;
- u) Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo de las investigaciones, dispuestas por la Inspectoría General de Fiscalías;
- v) Provocar que opere la caducidad de la prisión preventiva, en los plazos y condiciones que estipula el Art. 169 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sin perjuicio de la imposición de una multa de diez mil dólares americanos;
- w) Persistir en el incumplimiento de la presentación del dictamen fiscal, dentro de los plazos y condiciones determinadas en el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal; y,

- x) Inobservar las disposiciones legales que obren en otros instrumentos legales, reglamentarios, o demás disposiciones internas, en las cuales se basa el ejercicio de sus funciones.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

**Art. 13.-** Las sanciones disciplinarias son:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa, hasta un máximo del 10% de la remuneración; o, con la multa que prescribe el artículo 224 del Código de Procedimiento Penal;
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneración, hasta un período que no exceda de treinta días;
- e) Remoción; y,
- f) Destitución del cargo.

Las sanciones determinadas en los literales d), e) y f) de este artículo, procederán previo la sustanciación de sumario administrativo.

Para el caso en que el servidor sea removido, con multa de diez mil dólares, esta sanción será ejecutada, previa elaboración de informe, que será remitido tanto a la Contraloría General del Estado, como al Servicio de Rentas Internas.

#### CAPITULO V

##### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

**Art. 14.-** Los servidores del Ministerio Público, sin perjuicio de lo prescrito en la Constitución Política de la República, demás leyes y reglamentos, que regulan el ejercicio específico inherente a las funciones, serán sancionados con amonestación verbal o escrita, si incumplen con los deberes previstos en los literales a), b), c), d), f), h), i), j), k) y l) del Art. 9 de este reglamento; quebrantar las prohibiciones determinadas en los literales a), c), d), f), s) y t) del Art. 11 ibídem; y, los funcionarios y empleados determinados en el Capítulo III de este reglamento que incurran en las prohibiciones constantes en los literales a), b), c), d), p), q) y x) del Art. 12 ibídem.

**Art. 15.-** Amerita la aplicación de la sanción pecuniaria administrativa, a quienes incurran en las prohibiciones establecidas en los literales p) y r) del Art. 11 de este reglamento; y, los funcionarios y empleados que incurran en las prohibiciones constantes en los literales f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o) y u) del Art. 12 ibídem.

**Art. 16.-** Serán sancionados con suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneración, hasta un periodo que no exceda de treinta días quienes incurran en las prohibiciones señaladas en el literal g) del Art. 11 del presente reglamento; literales e), r), s) y t) del Art. 12 ibídem.

**Art. 17.-** Serán sancionados con la destitución de su cargo quienes incurran en las prohibiciones determinadas en los literales e) y g) del Art. 9 de este reglamento; literales b), e), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o) y q) del Art. 11 ibídem; literales v) y w) del Art. 12 ibídem.

## CAPITULO VI

### DE LA EJECUCION DE LAS FALTAS

**Art. 18.-** El servidor reincidente, que dentro de un período de un mes continuo hubiere merecido dos sanciones de amonestación verbal será objeto de amonestación escrita.

El servidor reincidente, que dentro de un período de seis meses consecutivos hubiere sido sancionado con dos o más amonestaciones escritas, será sancionado pecuniariamente.

Quien hubiere sido sancionado pecuniariamente dos o más ocasiones, dentro de un periodo continuo de seis meses, amerita ser sancionado con suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, en la forma prevista en este reglamento.

En caso de reincidencia dentro de un periodo de doce meses consecutivos, en el cometimiento de cualquiera de las causales sancionadas con suspensión temporal sin goce de remuneración, el servidor será destituido de su puesto con arreglo a la ley.

**Art. 19.-** No existirá responsabilidad administrativa, si al incurrir en alguna de las prohibiciones, estas han sido cometidas por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) En cumplimiento de orden de juez competente; y,
- c) Insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

## CAPITULO VII

### DE LA INICIATIVA DE LA ACCION ADMINISTRATIVA

**Art. 20.-** La acción administrativa disciplinaria en contra de los servidores determinados en este reglamento, podrá iniciarse de oficio por disposición del Ministro Fiscal General; o, por quienes tienen la potestad y competencia determinadas en los artículos 7 y 8 de este reglamento.

De oficio, cuando el Ministro Fiscal General, disponga al Inspector Nacional de Fiscalías, o Director Nacional de Recursos Humanos, la apertura de la queja o sumario administrativo, cuando por cualquier medio hubiere llegado a su conocimiento, que un servidor del Ministerio Público, con su acción u omisión presuntamente hubiere incurrido en una falta de orden administrativo.

Por queja, que podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica, a través de su representante legal, en contra de un servidor del Ministerio Público, de quien se presume que con su acción u omisión ha cometido una falta administrativa en el ejercicio de sus funciones.

## CAPITULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS QUEJAS

**Art. 21.-** Se entenderá por queja el libelo que presente una persona natural o jurídica, en contra de un servidor del Ministerio Público, de los contemplados en el Capítulo III de este reglamento, que contenga un reclamo o protesta por su actuación u omisión administrativa, en el ejercicio de sus funciones, considerada como atentatoria a un derecho del usuario o de otro servidor, que podría motivar la imposición de una sanción disciplinaria administrativa.

La queja que presente una persona natural o jurídica, deberá ser formulada por escrito, con designación de un abogado defensor, señalando casilla judicial para recibir sus notificaciones, será dirigida al señor Ministro Fiscal General, o ministros fiscales distritales, en el primer caso señalará casilla judicial en la ciudad de Quito; o, en el segundo caso en el Distrito donde se presente la queja respectiva, contendrá además los siguientes requisitos:

- a) La identificación plena del quejoso, determinando los nombres completos y demás generales de ley;
- b) La identificación del servidor del Ministerio Público, contra quien se presenta la queja y su cargo;
- c) La disposición o disposiciones legales que se presume que el servidor cuestionado hubiere infringido, con relación circunstanciada de los hechos; y,
- d) La descripción de la información y la documentación que el quejoso considere necesario incorporar para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio que en unidad de tiempo se anexe a la queja.

La queja deberá ser redactada acorde a las buenas costumbres; serán devueltas aquellas quejas que presentaren ofensas, insultos o juicios de valor que no puedan ser demostradas.

**Art. 22.-** El Ministro Fiscal General, dispondrá al Inspector Nacional de Fiscalías, que de acuerdo a sus competencias, inicie las investigaciones administrativas, otorgándole la facultad de sustanciar de oficio o a petición de parte, cuanta diligencia considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Las pruebas serán las determinadas en el Código de Procedimiento Civil, a excepción de la confesión judicial, que serán practicadas acorde a lo que dicho texto legal señala para cada una de ellas.

**Art. 23.-** El Inspector Nacional de Fiscalías admitirá a trámite solamente aquellas quejas que cumplan con los requisitos puntualizados y rechazará aquellas que hagan relación con discrepancias o desacuerdos sobre interpretación de normas jurídicas.

Para ser admitida a trámite la queja, deberá ser reconocida por el quejoso, una vez dispuesta su comparecencia, que deberá señalarse en el término de tres días, a partir de su presentación; si no lo hiciera, el Inspector Nacional de Fiscalías dispondrá su archivo, sin perjuicio que de oficio realice las investigaciones pertinentes e imponga las sanciones que correspondan, si el caso lo amerita.

El Inspector Nacional de Fiscalías, sustanciará la queja; al encontrarla incompleta podrá disponer que el quejoso la complete o aclare en el término de tres días; en caso de incumplimiento se la considerará como no propuesta.

**Art. 24.-** La queja presentada en el Ministerio Fiscal General, se tramitará y resolverá en el Departamento de Quejas y Denuncias de la Inspectoría Nacional de Fiscalías, en el término de 45 días contados desde la apertura del expediente, lapso dentro del cual el servidor contra quien se hubiere presentado la queja, desarrollará su defensa con observación de las garantías constitucionales, legales y de este reglamento.

**Art. 25.-** Si la queja se presentare ante un Ministro Fiscal Distrital, deberá sustanciarla en coordinación con la Inspectoría Nacional de Fiscalías, de considerar que existen faltas probadas contra el servidor cuestionado, impondrá las sanciones que corresponda, de conformidad a la potestad sancionadora establecida en el inciso segundo del Art. 7 de este reglamento; si la queja tiene alguna causal para su archivo, se encuentra facultado a realizarlo. Cualquiera que sea la resolución que se adopte, deberá ser notificada a las partes y a la Inspectoría General de Fiscalías, en un término no mayor de tres días, para su registro en el archivo del Departamento de Quejas y Denuncias del Ministerio Público.

El término para la sustanciación y resolución de la queja presentada es de 45 días, a contarse desde la apertura del expediente, quien deberá informar mensualmente sobre las quejas ingresadas, admitidas a trámite y resueltas.

#### CAPITULO IX

##### DE LA RESOLUCION

**Art. 26.-** Antes de haber fenecido el término al que se refiere el artículo anterior, el Inspector Nacional de fiscalías o ministros fiscales distritales, resolverá imponer una de las sanciones contempladas en los literales a), b) y c) del Art. 13 de este reglamento. Si advierte que la acción u omisión del servidor cuestionado, amerita una de las sanciones contempladas en los literales d); e); y, f) del mismo artículo, elevará un informe en este sentido a la autoridad nominadora, insinuando se inicie el sumario administrativo.

**Art. 27.-** El Ministro Fiscal General avocará conocimiento del informe elaborado por la Inspectoría Nacional de fiscalías o ministros fiscales distritales, al que se incorporará el expediente de queja, y aceptará o se apartará de la insinuación constante en el mismo. Si presume que la gravedad de la falta amerita se instaure un sumario administrativo, conforme el Art. 32 y siguientes de este reglamento, lo dispondrá en ese sentido y trasladará todo lo actuado a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

El Ministro Fiscal General, el Inspector Nacional de fiscalías o ministros fiscales distritales, podrán disponer el archivo de la queja por falta de méritos, o por encontrarse indebidamente fundamentadas.

**Art. 28.-** Las pruebas presentadas en la sustanciación de las quejas, serán valoradas conforme a la sana crítica, considerándose los siguientes elementos de juicio:

- a) Gravedad de la falta e incidencia de los resultados producidos;
- b) Grado de participación del funcionario cuestionado; y,

- c) La reincidencia en que ha incurrido el funcionario, conforme a lo prescrito en el Art. 18 de este reglamento.

**Art. 29.-** La resolución emitida, será notificada a la persona natural o jurídica que presentó la queja, en la casilla judicial señalada para el efecto; al servidor de la institución en su lugar de trabajo; si se impusiere una sanción administrativa, una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada, se notificará a la Dirección Nacional de Recursos Humanos; y, al tratarse de una sanción pecuniaria administrativa, además se notificará a la Dirección Nacional Administrativa Financiera. Copia de lo actuado se remitirá a la Inspectoría Nacional de Fiscalías, para su registro.

**Art. 30.-** En las carpetas individuales del personal, constarán únicamente las resoluciones y acciones de personal que contengan sanciones ejecutoriadas.

**Art. 31.-** Si la resolución fuere absoluta, las autoridades competentes para imponer sanciones disciplinarias, podrán entregar a petición del servidor cuestionado, copias certificadas de todo lo actuado en el expediente disciplinario, a efectos que inicie las acciones que considere necesarias.

#### CAPITULO X

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 32.- Del sumario administrativo.-** Es un procedimiento administrativo que se inicia por disposición del Ministro/a Fiscal General, con el objeto de realizar investigaciones tendientes al esclarecimiento del acto o hecho que se presumen realizadas por un/a servidor/a del Ministerio Público, quien con su acción u omisión se presume ha incurrido en responsabilidad administrativa, que ameritaría se imponga una de las sanciones disciplinarias, pudiendo ser estas la suspensión, remoción o destitución del puesto que desempeña en la institución.

**Art. 33.- De la iniciativa para iniciar sumario administrativo.-** Este procedimiento administrativo se iniciará de oficio por disposición del Ministro/a Fiscal General, cuando tuviere conocimiento por cualquier medio de la comisión de una falta por parte de un servidor/a del Ministerio Público; por los informes emitidos tanto por la Inspectoría Nacional de Fiscalías, Dirección Nacional de Recursos Humanos, o por los ministerios fiscales distritales, cuya recomendación sea que se instaure sumario administrativo, luego de la sustanciación practicada en el ámbito de sus competencias determinadas en este reglamento.

**Art. 34.- Del procedimiento.-** Para instaurar sumario administrativo a un/a servidor/a del Ministerio Público, se observará el procedimiento que se determina a continuación:

- a) El/la Ministro/a Fiscal General remitirá la documentación al/la Director/a Nacional de Recursos Humanos sobre el caso, quien dentro del término de cinco días informará sobre si es procedente o no iniciar el sumario administrativo;

- b) El/la Ministro/a Fiscal General, en caso de informe precedente, suscrito por el/la Director/a Nacional de Recursos Humanos, en el término máximo de cinco días, mediante providencia, dispondrá se inicie el sumario administrativo;
- c) El/la Directora/a Nacional de Recursos Humanos dictará el auto inicial, que contendrá:
1. Lugar, día, mes, año y hora en los que se emite el auto inicial.
  2. Antecedentes, los que harán referencia a los documentos en base de los que el/la Ministro/a Fiscal General dispuso la iniciación del procedimiento administrativo.
  3. Enunciación de las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias en que presuntamente ha incurrido el/la servidor/a.
  4. El nombramiento de el/la Secretario/a ad-hoc, entre los/as servidores/as de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, quien desempeñará de inmediato su cargo.
  5. La disposición que el/la sumariado/a una vez notificado, en el término de tres días, conteste por escrito el auto inicial, término en que podrá presentar sus argumentos de descargo en relación a la falta cuya acción u omisión se le atribuye.
  6. La disposición que se incorporen al expediente, los documentos pertinentes sobre el hecho que motiva el sumario administrativo.
  7. La disposición de apertura del término de prueba por siete días, a contarse luego de finalizados los tres días concedidos para contestar el auto inicial.
  8. La disposición que dentro del término de prueba, se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia, que se la realizará una vez finalizado el término de prueba, con el objeto que el/la sumariado/a y la Dirección Nacional de Recursos Humanos, sustenten la prueba de descargo y de cargo, respectivamente.
  9. La disposición que se recepcen las versiones a todas aquellas personas que tengan conocimiento del hecho o acto que se investiga y que motivare el sumario administrativo.
  10. El requerimiento que el/la servidor/a designe su abogado defensor, o que se procederá a designar un profesional del derecho que lo asista.
  11. El requerimiento que el/la servidor/a señale domicilio judicial dentro del perímetro de la ciudad de Quito, determinando casilla judicial para las notificaciones que le corresponda.
  12. La disposición que se proceda a notificar con el auto inicial mediante boleta y en persona en el lugar de su trabajo, o mediante tres boletas que se dejarán en el domicilio consignado por el/la sumariado/a, que consta en su archivo personal que reposa en la Dirección Nacional de Recursos Humanos. Este acto procesal lo efectuará el/la Secretario/a ad-hoc del sumario administrativo o el servidor/a que en razón de la distancia, sea designado en el Distrito donde presta sus servicios el/la sumariado/a.
13. Las firmas del/la Director/a Nacional de Recursos Humanos y del/la Secretario/a ad-hoc;
- d) **Notificación con el auto inicial.**- El/la servidor/a a quien se le ha iniciado sumario administrativo, deberá ser notificado/a con el auto inicial mediante boleta y en persona en el lugar de su trabajo, o mediante tres boletas que se dejarán en el domicilio consignado por el/la sumariado/a, que consta en su archivo personal que reposa en la Dirección Nacional de Recursos Humanos. Este acto procesal lo efectuará el/la Secretario/a ad-hoc del sumario administrativo o el servidor/a que en razón de la distancia, sea designado en el Distrito donde presta sus servicios el/la sumariado/a;
- e) **Acta de notificación.**- El/la Secretario/a ad-hoc o el/la servidor designado/a para notificar, formulará el acta de notificación respectiva, señalando el lugar, día, mes, año y hora, en que se practicó el acto de notificación e indicará además si lo realizó en persona o mediante boletas;
- f) **Término de prueba.**- Con la contestación o sin ésta, al día siguiente de haber fenecido el término de tres días concedidos para contestar, se abrirá el término de prueba por siete días, dentro de los cuales el/la sumariado/a y el/la servidor/a sustanciador/a, podrán solicitar la práctica de actos probatorios de descargo y cargo, respectivamente. Pruebas que serán las determinadas en el Código de Procedimiento Civil, a excepción de la confesión judicial, y en la forma que este cuerpo legal señala para cada una de ellas;
- g) **Convocatoria a la audiencia.**- Dentro del término de prueba se convocará a una audiencia, que tendrá lugar una vez que concluya dicho término; a efecto que tanto el/la sumariado/a, como el/la servidor/a sustanciador, sustenten las pruebas que obran en el expediente.
- El/la sumariado/a podrá presentar alegatos en derecho, en los cuales deberá sustentará las pruebas de descargo aportadas en la sustanciación, durante el desarrollo de la audiencia y hasta antes de presentarse la resolución;
- h) Informe del/a Director/a de Recursos Humanos.- Realizada la audiencia, el/la Director/a Nacional de Recursos Humanos en el término de quince días elevará su informe a la autoridad nominadora, que contendrá: una parte expositiva, otra considerativa, conclusiones y recomendaciones.
- Art. 35.-** En la recomendación del sumario, se insinuará uno de los siguientes actos administrativos:
- a) La imposición de la sanción disciplinaria administrativa, señalando que la falta o infracción ha sido comprobada conforme a derecho y de la existencia de responsabilidad administrativa, tipificando las disposiciones en las que ha incurrido el/la sumariado/a; y,

b) El archivo del caso por falta de méritos, es decir que no se comprobó la existencia de la falta, o por no haberse establecido responsabilidad administrativa respecto del/la sumariado/a.

**Art. 36.- De la valoración de las pruebas en la sustanciación ante el/la Director/a Nacional de Recursos Humanos.-** La valoración de las pruebas presentadas en la sustanciación será conforme a la sana crítica y considerando los siguientes elementos de juicio:

- a) Gravedad de la falta y el grado de participación del servidor/a cuestionado/a;
- b) La reincidencia en que ha incurrido el/la servidor/a debiendo observarse lo dispuesto en el Art. 18 de este reglamento; y,
- c) La conducta observada por el/la servidor/a del Ministerio Público, antes de la sustanciación del último expediente.

**Art. 37.- De la resolución.-** El/la Ministro/a Fiscal General emitirá la resolución que corresponda, pudiendo acoger o apartarse de la insinuación contenida en el informe del /la Director/a de Recursos Humanos.

**Art. 38.- De la notificación con la resolución.-** La resolución dictada dentro del sumario administrativo, será notificada al/la servidor/a sumariado/a, en el domicilio judicial señalado dentro del expediente administrativo. De no haber señalado domicilio judicial se le notificará con la resolución en su lugar de trabajo; o, en su lugar observando las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Civil.

**Art. 39.- De la acción de personal.-** El acto administrativo de resolución emitido por la autoridad nominadora en el sumario administrativo, deberá estar contenido en acción de personal y los efectos legales surtirán desde la fecha de registro en la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

**Art. 40.- De la reserva en la sustanciación.-** Al expediente de sumario administrativo instaurado en la Dirección Nacional de Recursos Humanos, solamente tendrán acceso el/la Ministro/a Fiscal General, el/la Directora/a Nacional de Recursos Humanos; el/la servidor/a contra quien se sustancia, o su abogado/a defensor/a; la persona que presentó la queja, o informe, o su abogado/a defensor/a y el/la Secretario/a ad-hoc. Respecto a cualquiera otra persona, se deberá guardar la reserva debida.

## CAPITULO XI

### DE LA CADUCIDAD, PRESCRIPCION Y ABANDONO

**Art. 41.-** El derecho a presentar una queja en contra los servidores contemplados en este reglamento, caduca en el término de 60 días, contados desde la fecha en que se cometió la presunta acción u omisión que se le cuestiona.

**Art. 42.-** La acción disciplinaria que concede este reglamento a quienes ejercen potestad sancionadora y competencia disciplinaria, prescribe en el término de 90

días, a contarse desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento del hecho inculcado a los servidores del Ministerio Público.

**Art. 43.-** El abandono será declarado de oficio o a petición de parte, si el quejoso no hiciera valer sus derechos, ni actuare en el trámite por más de treinta días término. No habrá lugar a tal declaratoria, si el trámite se encuentra en estado de resolver.

La resolución de caducidad, prescripción o abandono no admite recurso alguno.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los ministros fiscales distritales en el plazo de un mes remitirán a la Inspectoría General de Fiscalías el informe del estado de las quejas recibidas, admitidas a trámite y resueltas en su Distrito a partir del 2 de enero del 2007.

**SEGUNDA:** En el plazo de treinta días, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, elaborará el Manual de Cargos de los servidores del Ministerio Público.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De la ejecución del presente reglamento, encárguense el Inspector Nacional de Fiscalías, directores nacionales, ministros fiscales distritales y jefes departamentales.

**SEGUNDA:** Si alguno de los servidores del Ministerio Público, que no fueren de aquellos contemplados en las prohibiciones especiales, establecidas en el Art. 12 de este reglamento, pero que se encuentren designados a prestar sus servicios en los ministerios fiscales distritales, se someterán al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de este reglamento, así como a la competencia disciplinaria del Inspector Nacional de Fiscalías o ministros fiscales distritales.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Derógase el Acuerdo No. 004-MFG-2002 de 5 de marzo del 2002, así como la reglamentación interna del Ministerio Público que se opongan al presente reglamento.

**SEGUNDA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de agosto del dos mil siete.

f.) Dr. Jorge W. Germán R., Ministro Fiscal General.

Lo certifico.- Quito, 13 de agosto del 2007.

f.) Dra. Cumandá Altamirano de Granja, Secretaria General, Ministerio Público.

No. 148-2007

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR****Considerando:**

Que el artículo 261 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 50 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, dispone que el Banco Central del Ecuador tiene como funciones establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado;

Que de acuerdo con lo previsto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente, corresponde al Directorio del Banco Central del Ecuador determinar, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas;

Que el artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero prohíbe de manera expresa a todo acreedor cobrar cualquier tipo de comisión en las operaciones de crédito; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67, letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado,

**Expende:**

La siguiente regulación,

**Artículo 1.-** En el TITULO SEXTO: SISTEMA DE TASAS DE INTERES, del LIBRO I POLITICA MONETARIA-CREDITICIA, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, efectúense las siguientes reformas:

**A)** Sustitúyase el “CAPITULO I: TASAS DE INTERES REFERENCIALES EN DOLARES” por el siguiente:

“CAPITULO I: TASAS DE INTERES REFERENCIALES.

**Artículo 1.-** Tasa Básica del Banco Central del Ecuador.

Es el rendimiento promedio ponderado nominal de los títulos de plazo inferior a un año, emitidos y colocados por el Banco Central del Ecuador en la semana anterior a la fecha del cálculo.

En caso de no realizarse ninguna colocación, se utilizará la tasa básica correspondiente a la semana previa; si no se hubieren realizado colocaciones en dos semanas anteriores, se publicará como tasa básica del Banco Central del Ecuador, la que corresponda a la tasa pasiva referencial que estuviere vigente.

**Artículo 2.- Tasa pasiva referencial.-** Corresponde al promedio ponderado por monto, de las tasas de interés efectivas pasivas remitidas por las instituciones financieras

privadas al Banco Central del Ecuador, para todos los rangos de plazos, de acuerdo con el “Instructivo del Costo del Crédito y del Rendimiento de las Captaciones, expresados en Tasas de Interés Efectivas”, que el Banco Central del Ecuador expida para el efecto, en adelante “el Instructivo”.

**Artículo 3.- Tasa activa referencial.-** Corresponde a la tasa de interés activa efectiva referencial para el segmento comercial corporativo.

**Artículo 4.-** Las **tasas de interés activas efectivas referenciales** para cada uno de los segmentos definidos en el artículo 8 del Capítulo VIII del presente Título, corresponderán al promedio ponderado por monto, de la totalidad de las tasas de interés efectivas pactadas en las operaciones de crédito concedidas por las instituciones del sistema financiero privado que están obligadas a remitir al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con el Instructivo.

Las **tasas de interés efectivas pasivas referenciales** para las captaciones de depósitos de plazo fijo para los siguientes rangos de plazo: de 30 a 60 días de 61 a 90 días de 91 a 120 días de 121 a 180 días, de 181 a 360 días, y de más de 360 días, corresponderán al promedio ponderado por monto, de las tasas de interés aplicadas por las instituciones del sistema financiero privado en sus operaciones pasivas que están obligadas a remitir al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con el instructivo.

**Artículo 5.-** Las tasas referenciales definidas en los artículos 1 al 4 del presente capítulo serán publicadas por el Banco Central del Ecuador durante la última semana anterior al primer día del mes de su vigencia, y se calcularán obteniendo el promedio de las tasas de interés efectivas convenidas en las operaciones correspondientes realizadas en la semana precedente, promedio que será ponderado por monto en dólares de los Estados Unidos de América. Los días de inicio y fin de la semana para el cómputo de las tasas referenciales, serán los establecidos en el instructivo.

**Artículo 6.-** En caso de no determinarse las tasas referidas en los artículos 1 al 4, para el periodo mensual siguiente regirán las últimas tasas publicadas por el Banco Central del Ecuador.”.

**B)** Sustitúyase el CAPITULO II TASAS DE INTERES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, por el siguiente:

“CAPITULO II TASAS DE INTERES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

**Artículo 1.-** Tasa de interés legal:

Corresponde a la tasa activa referencial.

**Artículo 2.-** Tasas de interés efectivas máximas:

Las tasas de interés efectivas máximas para cada uno de los segmentos definidos en el artículo 8 del Capítulo VIII del presente Título, por encima de las cuales se considerará delito de usura, corresponderán a la tasa promedio ponderada por monto, en dólares de los Estados Unidos de

América, del respectivo segmento de crédito, más dos desviaciones estándar.

Las tasas de interés efectivas máximas para cada segmento serán publicadas por el Banco Central del Ecuador durante la última semana anterior al primer día del mes de su vigencia.

**Artículo 3.-** Las tasas de interés a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Capítulo regirán por períodos mensuales y serán publicadas en los diarios de mayor circulación en el país. En caso de no fijarse las tasas referidas en los artículos precedentes, para el período mensual siguiente regirán las últimas tasas publicadas por el Banco Central del Ecuador.”.

C) El Capítulo III denominése: “CAPITULO III TASAS DE INTERES PARA OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS”, y sustitúyanse en el mismo el literal a) del artículo 1 y los artículos 2, 3 y 4, por los siguientes:

“a) Tasas de interés para operaciones activas del Banco Central del Ecuador:

De libre contratación, pero no mayor a la tasa efectiva máxima para el segmento comercial corporativo.

Tasas de interés para operaciones pasivas del Banco Central del Ecuador:

De libre contratación.”.

“**Artículo 2.-** Tasas de interés para operaciones activas del Banco del Estado, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y del Banco Nacional de Fomento:

De libre contratación, pero no menor al costo promedio ponderado por monto de los pasivos con costo de estas entidades.

**Artículo 3.-** Tasas de interés activas de la Corporación Financiera Nacional, incluyendo operaciones de redescuento, a las instituciones financieras:

De libre contratación, pero no menor al costo promedio ponderado por monto de los pasivos con costo de la Corporación Financiera Nacional.

**Artículo 4.-** Tasas de interés para todas las operaciones activas, excepto sobregiros ocasionales y contratados, de instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros:

De libre contratación pero no mayor a la tasa de interés efectiva máxima del respectivo segmento.

Para el caso de sobregiros ocasionales y contratados, la tasa de interés no podrá ser mayor que la tasa efectiva máxima del segmento de consumo.”.

D) El Capítulo IV denominése “CAPITULO IV TASAS DE INTERES PARA OPERACIONES ESPECIALES”, y de éste sustitúyanse los artículos del 1 al 5, por los siguientes:

“**Artículo 1.-** Para las operaciones de crédito del Fondo Nacional de Cultura:

De libre contratación, pero no mayor a la tasa de interés activa efectiva máxima para el segmento comercial corporativo.

**Artículo 2.-** Para los fines establecidos en el Artículo 10 (Deducciones), del Capítulo III (Exenciones) de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Tasa activa efectiva referencial del segmento que corresponda.

**Artículo 3.-** En los depósitos de garantía consignados por los contratistas en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), así como también en los depósitos en efectivo que reciba el Fondo de acuerdo con lo que disponen los artículos 18 y 19 de la Ley de Consultoría:

De libre contratación, pero no menor al costo promedio ponderado por monto de los pasivos con costo del BEV.

**Artículo 4.-** Para las obligaciones en mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario:

1.1 veces la tasa activa referencial.

Esta tasa tendrá vigencia trimestral y se determinará con la tasa activa referencial respectiva, publicada la última semana completa de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

**Artículo 5.-** Para los propósitos de la deducción del impuesto a la renta señalada en los numerales 2 y 3 del artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Tasa PRIME publicada en el Wall Street Journal.

Esta tasa tendrá vigencia trimestral y se determinará con la tasa PRIME vigente el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.”.

H) Sustitúyase el artículo 3 del CAPITULO VI TASAS DE INTERES DE MORA Y SANCION POR DESVIO por el siguiente:

**Artículo 3.-** Para las operaciones de crédito pactadas con tasa de interés reajutable, la tasa de interés de mora se podrá reajustar aplicando el factor de hasta 1.1 veces sobre la tasa de referencia de la operación, de conformidad con los períodos de reajuste de la tasa de interés pactada. Dicha tasa se aplicará a la operación desde el primer día de mora hasta el día en que se efectúe el pago. El reajuste de la tasa de interés de mora podrá aplicarse a los contratos de arrendamiento mercantil.”.

I) Agréguese el siguiente artículo en el CAPITULO VI TASAS DE INTERES DE MORA Y SANCION POR DESVIO:

“**Artículo 7.-** Para el caso de mora de las obligaciones que se generen en favor de las Instituciones del Estado, excluyendo a las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se aplicará:

1.1 veces la tasa activa referencial.

Esta tasa tendrá vigencia trimestral.”.

**J) Sustitúyase el artículo 2 del CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES, por el siguiente:**

“**Artículo 2.-** La tasa de interés para todas las operaciones que se realicen fuera del sistema financiero será de libre contratación, pero no podrá superar a la tasa de interés efectiva máxima del respectivo segmento de crédito.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, podrán cobrar hasta la tasa de interés efectiva máxima del segmento de consumo o de consumo minorista, dependiendo del monto de crédito, más los impuestos de ley.

En todos los instrumentos de crédito, se hará constar expresamente el segmento al que corresponda la operación.”.

**K) Agréguese al Capítulo VIII DISPOSICIONES GENERALES, los siguientes artículos:**

“**Artículo 8.-** Las instituciones del sistema financiero remitirán semanalmente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo al Instructivo, información de sus tasas de interés pasivas por rangos de plazo y por instrumento de captación, y sus tasas de interés activas, diferenciadas en función de los segmentos de crédito definidos por el Banco Central del Ecuador.

**Crédito Comercial.-** Se entiende por créditos comerciales, todos aquellos otorgados a sujetos de crédito, cuyo financiamiento esté dirigido a las diversas actividades productivas. Las operaciones de tarjetas de crédito corporativas, se considerarán créditos comerciales, así como también los créditos entre instituciones financieras.

Para este tipo de operaciones el Banco Central del Ecuador, define los siguientes segmentos de crédito:

Comercial Corporativo: son aquellas operaciones de crédito otorgadas a empresas cuyas ventas anuales sean iguales o superiores al nivel que conste en el Instructivo, dependiendo del sector económico al que pertenecen. Se incluye en este segmento las operaciones de crédito instrumentadas a favor de tarjetahabientes titulares de este segmento.

Comercial PYMES: son aquellas operaciones de crédito dirigidas a pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuyas ventas anuales sean superiores a USD 100.000 e inferiores a los niveles de ventas anuales mínimos del segmento comercial corporativo que conste en el Instructivo, dependiendo del sector económico al que pertenecen. Se incluye en este segmento las operaciones de crédito instrumentadas a favor de tarjetahabientes titulares de este segmento.

**Crédito de Consumo.-** Son crédito de consumo los otorgados por las instituciones controladas a personas naturales que tengan por destino la adquisición de bienes de consumo o pago de servicios, que generalmente se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas y cuya fuente de pago es el ingreso neto mensual promedio del deudor, entendiéndose por éste el promedio de los

ingresos brutos mensuales del núcleo familiar menos los gastos familiares estimados mensuales.

Para este tipo de operaciones el Banco Central del Ecuador, define los siguientes segmentos de crédito:

Consumo: son aquellas operaciones de crédito directo superiores a USD 600, otorgadas a personas naturales para adquirir bienes de consumo o pago de servicios. Se incluye en este segmento las operaciones de crédito instrumentadas a favor de tarjetahabientes titulares con un cupo mayor a USD 600.

Consumo Minorista: son aquellas operaciones de crédito de consumo otorgadas a personas naturales para adquirir bienes de consumo o pago de servicios, cuyo monto por operación y saldo adeudado a la institución financiera no supere los USD 600. Se incluye en este segmento las operaciones de crédito instrumentadas a favor de tarjetahabientes titulares con un cupo menor o igual a USD 600.

**Microcrédito.-** Es todo crédito concedido a un prestatario, sea persona natural o jurídica, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades en pequeña escala, de producción, comercialización o servicios, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, adecuadamente verificados por la institución del sistema financiero.

Para este tipo de operaciones el Banco Central del Ecuador, define los siguientes segmentos de crédito:

Microcrédito de subsistencia: Son aquellas operaciones de crédito cuyo monto por operación y saldo adeudado a la institución financiera no supere los USD 600, otorgadas a microempresarios que registran un nivel de ventas anuales inferior a USD 100.000.

Microcrédito de acumulación simple: Son aquellas operaciones de crédito, cuyo monto por operación y saldo adeudado a la institución financiera sea superior a USD 600 hasta USD 8.500, otorgadas a microempresarios que registran un nivel de ventas anuales inferior a USD 100.000.

Microcrédito de acumulación ampliada: Son aquellas operaciones de crédito superiores a USD 8.500 otorgadas a microempresarios y que registran un nivel de ventas anuales inferior a USD 100.000.

Se incluye en este segmento las operaciones de crédito instrumentadas a favor de tarjetahabientes titulares de este segmento.

**Vivienda.-** Son aquellas operaciones de crédito otorgadas a personas naturales para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de vivienda propia, siempre que se encuentren caucionadas con garantía hipotecaria y hayan sido otorgadas al usuario final del inmueble; caso contrario, se considerarán como comerciales.

Dentro de este tipo de crédito el Banco Central del Ecuador para el cálculo de tasas de interés efectivas define un único segmento de crédito, denominado Vivienda.

**Artículo 9.-** Las características de los segmentos de crédito a que se refiere el artículo precedente, se utilizarán de manera general para las operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o personas jurídicas financieras y no financieras, en lo que fuera aplicable.

Para el cálculo de las tasas de interés activas efectivas referenciales y máximas, no se considerarán las operaciones concedidas a través de tarjeta de crédito bajo la modalidad de crédito sin intereses.

**Artículo 10.-** Facúltase al Gerente General del Banco Central del Ecuador para expedir y actualizar el Instructivo al que se refiere el presente Título.

**Artículo 11.-** El Banco Central del Ecuador publicará, en forma comparativa, por segmento de crédito y por institución financiera, los promedios ponderados de las tasas de interés efectivas a las que hayan concedido sus créditos las instituciones del sistema financiero.

También publicará en forma comparativa la información relativa a las operaciones pasivas, por instrumento de captación, plazo e institución. Dichas publicaciones serán mensuales en los diarios de mayor circulación nacional y en el portal de internet del Banco Central del Ecuador.”.

L) En el Capítulo IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS, sustitúyase la SEXTA, y agréguese las siguientes:

“**SEXTA:** En base a la información remitida por las instituciones financieras privadas correspondiente a la semana del 16 al 22 de agosto de 2007, el Banco Central del Ecuador publicará, hasta el 31 de agosto de 2007, las tasas de interés a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 del Capítulo I y artículos 1 y 2 del Capítulo II, del Título Sexto de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador. Estas tasas regirán para septiembre de 2007.

**SEPTIMA:** Para septiembre de 2007, el segmento comercial corporativo corresponderá a aquellas operaciones de crédito otorgadas a empresas cuyo volumen de ventas anual sea igual o mayor a 5 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

A partir de octubre de 2007, el segmento comercial corporativo corresponderá a aquellas operaciones de crédito otorgadas a empresas cuyas ventas anuales, dependiendo del sector económico al que pertenezcan, sean iguales o superiores al nivel que conste en el Instructivo.

**OCTAVA:** TASAS DE INTERES REFERENCIALES Y TASA LEGAL

A partir de octubre de 2007, las tasas de interés a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 del Capítulo I y artículo 1 del Capítulo II del presente Título (tasas de interés referenciales y tasa legal), se calcularán según lo establecido en el artículo 5 del Capítulo I del

presente Título, sobre la base de la información remitida por las instituciones del sistema financiero privado.

**NOVENA:** TASAS DE INTERES EFECTIVAS MAXIMAS

A partir de octubre de 2007, las tasas de interés a que se refiere el artículo 2 del Capítulo II del presente Título (tasas de interés efectivas máximas para cada uno de los segmentos establecidos en el artículo 8 del Capítulo VIII del presente Título), se calcularán de acuerdo al Instructivo, sobre la base de la información remitida por las instituciones del sistema financiero privado y bajo el siguiente esquema:

Para las tasas de interés efectivas máximas que entrarán en vigencia en octubre de 2007, se utilizarán la información remitida por las instituciones del sistema financiero privado durante septiembre de 2007.

Para las tasas de interés efectivas máximas que entrarán en vigencia en noviembre de 2007, se utilizarán la información remitida por las instituciones del sistema financiero privado durante septiembre y octubre de 2007.

Para las tasas de interés efectivas máximas que entrarán en vigencia en diciembre de 2007, se utilizarán la información remitida por las instituciones del sistema financiero privado durante septiembre, octubre y noviembre de 2007.

A partir de enero de 2008, las tasas de interés efectivas máximas se calcularán en base a la información remitida por las instituciones del sistema financiero privado, correspondiente a los cuatro últimos meses anteriores al de su vigencia.”.

**M)** En el presente título, sustitúyase la frase “instructivo de tasas de interés” por “el Instructivo”.

**ARTICULO 2.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publíquese la presente Regulación en la prensa nacional.

**ARTICULO 3.-** Esta Regulación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los veintitrés días del mes de agosto del 2007.

EL PRESIDENTE  
f.) Eduardo Cabezas Molina.

EL SECRETARIO GENERAL (E)  
f.) Dr. Andrés Terán Parral.

Secretaría General.

Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 23 de agosto del 2007.

Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certificado.

f.) Dr. Andrés Terán Parral, Prosecretario del Directorio.

Quito, 23 de agosto del 2007.

Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certificado.

f.) Dr. Andrés Terán Parral, Prosecretario del Directorio.

No. 149-2007

**EL DIRECTORIO DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 261 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 50 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, dispone que el Banco Central del Ecuador tiene como funciones establecer, controlar y aplicar las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado;

Que de acuerdo con lo previsto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente, corresponde al Directorio del Banco Central del Ecuador determinar de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67, letra b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado,

**Expide:**

La siguiente regulación.

**Artículo 1.-** Hasta el 31 de agosto del 2007 regirán las tasas de interés expedidas por el Banco Central del Ecuador el 31 de julio del 2007.

**Artículo 2.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publíquese la presente regulación en la prensa nacional.

**Artículo 3.-** Esta regulación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los veintitrés días del mes de agosto del 2007.

EL PRESIDENTE

f.) Eduardo Cabezas Molina.

EL SECRETARIO GENERAL (E)

f.) Dr. Andrés Terán Parral.

Secretaría General.

Directorio Banco Central del Ecuador.

No. CD-IEPI 07-203

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que entre las atribuciones que el Art. 352 de la Ley de Propiedad Intelectual otorga al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en su literal f) consta la de dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de dicha ley;

Que los artículos 151, 172, 227, 276, 277, 352, literal e) y 357 del referido cuerpo legal establecen como órgano del IEPI el Comité de Propiedad Intelectual;

Que el Art. 1 de la misma ley determina que la propiedad intelectual comprende los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales;

Que el Decreto Ejecutivo 289, publicado en el Registro Oficial 78, del 7 de mayo del 2007, por el cual se reforma el Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, agrega el Art. 6.1 que en concordancia con los Arts. 347 y 352, dispone que corresponderá al Consejo Directivo del IEPI determinar el número de salas del Comité de Propiedad Intelectual y la distribución de sus funciones de acuerdo con la carga de trabajo;

Que es necesario distribuir equilibradamente la carga procesal que actualmente esta en conocimiento del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** La distribución de los trámites para el conocimiento de los recursos de revisión y apelación de resoluciones o actos administrativos que corresponda tramitar a las salas del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI se la hará mediante sorteo, guardando proporcionalidad en el número de trámites asignados a cada Sala, en función de la carga de trabajo, sin distinción

de la materia, a excepción de los recursos de reposición, que deberán ser conocidos por la Sala que dictó el respectivo acto.

**Art. 2.-** Los trámites que actualmente están bajo conocimiento para despacho y resolución en la primera y segunda salas del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI, serán resorteados de inmediato, en función de la carga de trabajo y sin distinción de la materia, a efectos que cada Sala conozca un número equilibrado de trámites. Se exceptuarán del resorteo los recursos de reposición, los cuales continuarán en conocimiento de la Sala que dictó el respectivo acto.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 6 días del mes de agosto del 2007.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente del Consejo Directivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-

**No. SENRES-SUB-G-2007-000075**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO  
DE LA SENRES**

**Considerando:**

Que, el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, estipula que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que, el Art. 13 literal i) del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA - determina como uno de los requisitos para el registro de contrato o nombramiento en el sector público, el certificado emitido por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES - de no encontrarse impedido para ocupar puesto o cargo público;

Que, es necesario mejorar el servicio que ofrece la SENRES al cliente externo con relación a la emisión de certificados de no tener impedimento para ocupar puesto o cargo en el sector público; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 57 literal b) de la LOSCCA,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Autorizar, en calidad de Secretario Nacional Técnico de la SENRES, para que con la firma electrónica o digitalizada del Secretario General de la institución, inserta en el documento correspondiente, junto a la firma manuscrita del servidor que atienda la solicitud

formulada por el cliente ciudadano, se expida el Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, de conformidad con la base de datos de esta entidad.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de agosto del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Secretario Nacional Técnico -SENRES-

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE ESMERALDAS**

**Considerando:**

Que el Art. 6 de la Constitución Política del Ecuador; dice, que todos los ecuatorianos son ciudadanos y como tales, gozan de sus derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece la responsabilidad estatal, de adecuar su legislación institucional a la doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 48, 49, 50 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y a la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la misma manera consagra la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad a efectos de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación a los gobiernos seccionales a formular políticas locales y destinar recursos preferentes para los servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que en la necesaria reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales, según las atribuciones permitidas en la Constitución y las leyes vigentes, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la protección integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales en riesgo;

Que desde el año de 1998, en que se da su integración, el Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas, CGL-E, conformado por las organizaciones e instituciones que trabajan por la niñez y adolescencia del cantón Esmeraldas han venido trabajando en un proceso permanente de actividades como, la formulación de la Ley del Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, su aprobación y en la coordinación, fortalecimiento interinstitucional en beneficio de dichos sectores;

Que el I. Municipio del Cantón Esmeraldas, ha asumido como política municipal, la participación en el proceso de construcción y organización del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, SLPINA del cantón Esmeraldas y guiar su accionar conforme a los principios constitucionales de interés superior, protección integral, recursos preferentes y máxima prioridad, considerando fundamental la efectiva participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes del cantón Esmeraldas, en la toma de decisiones, a través de sus propios cabildos;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100 en Registro Oficial del 3 de enero del 2003 y que entra en vigencia el 3 de julio del 2003, en su artículo 201 indica que la responsabilidad de conformar los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia es del Gobierno Municipal, así como, en su artículo 205, manifiesta que cada Municipalidad organizará las juntas cantonales de Protección de Derechos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, las normas especiales de descentralización y desconcentración del Estado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza de funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las defensorías comunitarias del cantón Esmeraldas.**

## CAPITULO I

### CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 1.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal del Municipio de Esmeraldas. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Está presidido por el Alcalde, que será su representante legal. Contará con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

**Art. 2.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia gestionará, ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que se otorgue el apoyo en su constitución y funcionamiento, la asistencia técnica y financiera.

**Art. 3.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tiene como su objetivo principal proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia del cantón Esmeraldas consagrados en la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención de los Derechos del Niño, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

**Art. 4.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas tiene como funciones prioritarias:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la Política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su Plan nacional y local;
- h) Exigir que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y formular recomendaciones al respecto;
- i) Impulsar y fortalecer la conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de Protección de Derechos, consejos consultivos de la Niñez y Adolescencia y las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, en las parroquias, comunidades y barrios. Así mismo, la conformación de redes interinstitucionales de acción e instancias participativas y actoría de la niñez y adolescencia;
- j) Fortalecer la corresponsabilidad institucional y social en lo relativo a la protección integral de la niñez y adolescencia;
- k) Elaborar y proponer su reglamento interno, para aprobación por el Concejo Cantonal del Municipio de Esmeraldas; y,
- l) Las demás que señalen las leyes.

**Art. 5.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas estará conformado:

**Por el Estado:**

- El Alcalde de Esmeraldas o su delegado.

- El Director Provincial de Salud de Esmeraldas o su delegado.
- El Director Provincial de Educación de Esmeraldas o su delegado.
- El Director del Ministerio de Bienestar Social de Esmeraldas o su delegado.
- Defensor del Pueblo o su delegado.

**Por la Sociedad Civil:**

- El Director Provincial de la Unidad Territorial Desconcentrada del INNFA en Esmeraldas UTD-E o su delegado.
- Un representante de las ONG's legalmente constituidas, que desarrollen actividades con niños y adolescentes en el cantón Esmeraldas.
- El Presidente del Foro por y con los niños, niñas y adolescentes de Esmeraldas o su delegado.
- El Obispo de Esmeraldas o su delegado.
- Un representante de las organizaciones juveniles de Esmeraldas, registradas en el Ministerio de Bienestar Social.

**DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Art. 6.- La Secretaría Ejecutiva.-** Sujeta al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, funcionará una Secretaría Ejecutiva, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo local, que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operativizar las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y coordinar los proyectos específicos. El Secretario Ejecutivo Local será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previo concurso de oposición y merecimientos en el que se calificarán los conocimientos y experiencia de los candidatos en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia. Así mismo, participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Esta Secretaría Ejecutiva Cantonal coordinará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional.

**Art. 7.-** Son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- a) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes locales de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia y otros organismos competentes;
- b) Coordinar con los otros organismos del sistema, la aplicación de las políticas y planes locales de protección integral aprobado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para someterla a su conocimiento y aprobación;

- d) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- e) Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito local, y de los planes del SLPINA;
- f) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del SLPINA;
- g) Participar en la elaboración de planes parroquiales y difundirlos en las instancias locales;
- h) Elaborar el plan de acción y el informe de ejecución del Concejo Cantonal, relativos a la niñez y adolescencia;
- i) Administrar el presupuesto interno del Concejo Cantonal;
- j) Participar en procesos de planificación integral que se realicen en ámbito comunitario, parroquial o cantonal;
- k) Evaluar las causas básicas de los problemas y priorizar las soluciones de manera general e institucional, generando acciones de corrección, cuya ejecución será exigida por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia;
- l) Formular para la aprobación del Concejo Cantonal, el Sistema de seguimiento regulando el monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- m) Proponer los reglamentos y mecanismos de funcionamiento de las juntas cantonales de Protección de Derechos, los concejos consultivos de la Niñez y Adolescencia y las defensorías comunitarias;
- n) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección integral;
- ñ) Receptar, procesar y presentar al Concejo Cantonal las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil; y,
- o) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 8.-** Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo Local:

1. Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva.
2. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría a su cargo.
3. Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
4. Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Ejecutiva.
5. Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**CAPITULO II****LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS**

**Art. 9.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.

Según los planes de desarrollo social los podrá organizar el Municipio de Esmeraldas a nivel parroquial.

**Art. 10.-** Corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro del cantón y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la Administración Central y Seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Generar y desarrollar propuestas educativas y de capacitación que promuevan y divulguen la doctrina de protección integral y de los derechos de la niñez y adolescencia en su sector;
- h) Procurar con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley;
- i) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia e informar en los casos y a los órganos judiciales y del SLPINA, respectivos; y,
- j) Las demás que señale la ley.

**Art. 11.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 12.-** El reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

**CAPITULO III****DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 13.-** Son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, cuya actuación se realizará en coordinación con la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas y las organizaciones con la más amplia participación social de sus actores sociales, reconocidos por su trayectoria en la defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, a fin de intervenir en los casos de violación de aquellos y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance, cuando sea necesario.

**Art. 14.-** Serán funciones de las defensorías comunitarias las siguientes:

- a) Promocionar, defender y vigilar los derechos de la niñez y adolescencia en la familia, escuela y comunidad;
- b) Intervenir de oficio o/a requerimiento de cualquier persona en los casos de amenazas de los derechos individuales, colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, con el objeto de ejercer las acciones administrativas o judiciales que correspondan y trasladarlos a los organismos pertinentes, de ser el caso;
- c) Promover la resolución alternativa de conflictos para resolver amenazas y violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia;
- d) Remitir y denunciar a los organismos y autoridades competentes, casos de amenazas o violación de los derechos de la niñez y adolescencia;
- e) Adoptar la custodia provisional, emergente cuando existe una amenaza o violación grave de los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- f) Intervenir y presentar su informe en los casos expresamente previstos en las leyes y reglamentos correspondientes.

**Art. 15.-** La estructura y funcionamiento de las defensorías comunitarias de protección estarán sujetos al reglamento que contemplará las demás funciones específicas de estos organismos al interior del SLPINA.

**CAPITULO IV****DEL CONCEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. 16.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas impulsará la construcción de un Consejo Consultivo integrado por niños, niñas y adolescentes, representantes de los barrios, comunidades, y establecimientos educativos.

Su composición y funcionamiento será regulado por el reglamento expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas.

El Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia es un órgano de consulta permanente y obligatoria, sus resoluciones serán consideradas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas.

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 17.-** Son recursos para el funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, SLPINA del cantón Esmeraldas y prioritariamente para el financiamiento del Concejo Cantonal, Junta Cantonal de Protección de Derechos, consejos consultivos y defensorías comunitarias, los siguientes:

- a) Los provenientes de los fondos municipales que constarán obligatoriamente en su presupuesto anual;
- b) Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto;
- c) Los que provengan de asignaciones entregadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral;
- e) Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos municipales;
- f) Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al fondo municipal;
- g) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- h) El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses, en su circunscripción;
- i) El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, establecidos en este código;
- j) Las patentes anuales de operación de entidades de adopción; y,
- k) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

## CAPITULO VI

### MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

**Art. 18.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas, rinde cuentas de su accionar en el ámbito social al Concejo Cantonal del Municipio de Esmeraldas, cada vez que sea necesario y requerido.

**Art. 19.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas, rendirá cuentas semestralmente, a partir de la fecha de su funcionamiento, a la asamblea ciudadana que se conformará con la coordinación y apoyo de la Secretaría Ejecutiva, el Comité de Gestión Local por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Esmeraldas y el Foro permanente por y con los niños, niñas y adolescentes de Esmeraldas.

**Art. 20.-** Para efectos del control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas, está bajo los órganos de control y auditoría de la Ilustre Municipalidad de Esmeraldas.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 21.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tendrá su primera reunión, 7 días posteriores a la fecha de aprobación de la presente ordenanza, por parte del Concejo Cantonal del Municipio.

**Art. 22.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, presentará al Concejo Cantonal del Municipio, el reglamento de su funcionamiento para su aprobación, máximo a los 30 días de haber sido aprobada la presente ordenanza.

**Art. 23.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, contará con su Secretario Ejecutivo, máximo 30 días después de su primera reunión.

**Art. 24.-** Provisionalmente, y antes de que se elabore el respectivo reglamento, para los primeros 6 meses de funcionamiento del Concejo Cantonal, el Comité de Gestión Local por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Esmeraldas, será el encargado de dilucidar y comunicar quienes participarán en representación de las ONG's legalmente constituidas que desarrollen actividades con niños y adolescentes y el representante de las organizaciones juveniles, a que se hace referencia en el Art. 5 de la presente ordenanza.

**Art. 25.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en sus primeros meses de accionar, tendrá como prioridad el conformar y hacer que funcionen de manera adecuada, la Secretaría Ejecutiva de dicho Concejo, las juntas cantonales de Protección de Derechos, los consejos consultivos de la Niñez y Adolescencia y las defensorías comunitarias.

**Art. 26.-** Los integrantes de las instituciones u organizaciones representadas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el Secretario Ejecutivo.

**Art. 27.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Esmeraldas, podrá contar con el asesoramiento y apoyo de todo tipo, de organismos nacionales e internacionales.

Dado, en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Esmeraldas, a los siete días del mes de agosto del dos mil tres.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas.

f.) Lic. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO.**

Que la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las Defensorías Comunitarias del Cantón Esmeraldas, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Esmeraldas en sesiones ordinarias realizadas el jueves 17 de julio y jueves 7 de agosto del 2003, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, 7 de agosto del 2003.

f.) Lic. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los Arts, 72, numeral 31, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación para que se ponga en vigencia la presente Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las Defensorías Comunitarias del Cantón Esmeraldas.

Esmeraldas, 7 de agosto del 2003.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas.

Sancionó y ordenó la promulgación para que se ponga en vigencia la presente Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las Defensorías Comunitarias del Cantón Esmeraldas, acorde a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, el siete de agosto del dos mil tres.

Esmeraldas, 7 de agosto del 2003.

f.) Lic. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE NABON**

**Considerando:**

Que, muchos de los servicios que presta la Municipalidad le significan ingentes gastos sin que haya una adecuada recuperación de tales rubros, ni siquiera para efectos de mantenimiento;

Que, la prestación de servicios en el camal municipal, al no estar gravados con tasas equitativas, cierra la posibilidad de que el Municipio inclusive pueda dar un mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirve para este fin;

Que, la Municipalidad cree que es prioritario expedir una Ordenanza municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados;

Que, el mercado de ganado y su comercialización, necesita una área física y un equipo técnico, para el control, atención y organización para satisfacer las aspiraciones municipales de ganaderos, introductores, comerciantes y pueblo en general; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente y el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA  
EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE CAMAL.**

**CAPITULO I**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL  
MUNICIPAL**

**Art. 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.-** El funcionamiento y control del camal municipal estará a cargo del Departamento de Gestión Ambiental, la Unidad de Policía y Vigilancia y un Inspector de Sanidad o quien haga sus veces.

El Departamento de Gestión Ambiental, la Unidad de Policía, velarán por el cumplimiento de las mencionadas inspecciones, así como las que consten en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

La comisión del ramo realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará a la Alcaldía y al Concejo, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y las técnicas modernas dentro de sus límites de competencia.

**Art. 2.-** El camal municipal prestará servicios desde las seis de la mañana hasta las cuatro de la tarde, así como la forma de aseo y circulación en el camal estará regulado por el reglamento interno de resoluciones que abogue el Concejo en pleno.

La Municipalidad esta obligada a tomar medidas adecuadas, en el sentido de evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo que permanezcan vivos en los corrales, por lo tanto queda prohibido instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que puedan lesionar la piel o musculatura de los animales.

**Art. 3.-** La matanza o desposte de ganado fuera de las horas establecidas en el artículo que antecede, solo será posible bajo la autorización del Inspector de Sanidad o quien haga sus veces.

**Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar ganado mayor o menor en el camal municipal, por su cuenta, para el expendio de carne en forma permanente,

siempre que se sujeten a las disposiciones y a esta ordenanza. Para el efecto las citadas personas deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Servicio del Camal a cargo del Jefe de Catastro. El mencionado registro, constará de los siguientes elementos básicos:

- Nombre y apellidos del usuario.
- Número de cédula de ciudadanía.
- Número de inscripción asignada al usuario.
- Dirección domiciliaria.
- Clase de ganado a cuyo expendio se dedica.
- Espacio para firma de responsabilidad del usuario.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

**Art. 5.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.-** Las personas interesadas en acceder al servicio, deberán presentar una solicitud al Departamento de Gestión Ambiental, acompañados de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastros señalados en el artículo precedente.

**Art. 6.-** Las solicitudes aprobadas por el administrador, serán registradas en el catastro indicado en el artículo 4; completa la información el Departamento de Gestión Ambiental conjuntamente con el Departamento de Catastro asignará un código de inscripción de acuerdo al orden de ingreso y a partir del N° 10 (diez), el mismo que servirá como marca distintiva para la identificación del ganado en los corrales y la determinación de su procedencia.

**Art. 7.- POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN SE COBRARA LA SIGUIENTE TASA.-** El valor a cancelar por inscripción de los comerciantes o introductores permanentes es de:

Introductores de ganado mayor/8,00 dólares americanos, anuales.

Introductores de animales menores/4,00 dólares americanos, anuales.

La inscripción se realizará por una sola vez al año, comprendiéndose su periodo del 1 de enero al 31 de diciembre.

**Art. 8.-** El ingreso del ganado al camal municipal, se hará tres horas mínimas antes de su sacrificio y faenamiento; mismas que seguirá un turno de acuerdo al ingreso del ganado a los corrales. Será de responsabilidad de las personas que hacen de faenadores la custodia de los semovientes existentes en los corrales del camal municipal.

**Art. 9.-** La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrán las siguientes sanciones:

- a) Interés de mora, según lo dispuesto en el artículo 21 vigente en el Código Tributario;
- b) Acción coactiva por falta de pago;

c) Suspensión del permiso y prohibición del ingreso al camal; y,

d) Prohibición de venta de la carne para el consumo humano, dentro del cantón.

En caso en que no cumpliera con la inscripción se le requisará la carne, dándole un plazo no mayor de 24 horas para que realice los trámites correspondientes.

**Art. 10.-** Queda prohibida la entrada de animales, bovinos, porcinos, ovinos, caprinos a cualquier dependencia del camal sin previo conocimiento del Inspector de Sanidad o empleado que haga sus veces, el cual verificará los documentos de procedencia y juzgará las condiciones de salud del animal.

## CAPITULO II

### DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO O FAENAMIENTO

**Art. 11.-** Previo a la introducción a las naves del camal, el ganado destinado al sacrificio y faenamiento será examinado por el Inspector de Sanidad, para lo cual las reses deberán entrar por movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido algún accidente que le impida caminar. El examen o inspección se practicará en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

**Art. 12.-** Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que observaren alguna lesión producida por enfermedad o anomalía que infundiere de algún inconveniente, se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, y los costos de los mencionados exámenes serán cubiertos por el propietario del animal; además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

**Art. 13.-** Si después de la inspección de toda la res o parte de esta, se comprobare que está defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado, incinerado o destruido, dejando constancia en acta suscrita por la Unidad de Vigilancia y Policía, el Inspector de Sanidad y por lo menos con dos testigos.

**Art. 14.-** El Inspector de Sanidad o quien haga sus veces, remitirá periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

**Art. 15.-** El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido solo al personal autorizado quienes deben cumplir normas de higiene como uso de ropa apropiada (mandil, guantes y botas de caucho, gorro) y está prohibido el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables; y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos; en cuyo caso intervendrá el Inspector de Sanidad, a través de la Unidad de Vigilancia y Policía y pondrá a las personas que así actuaren a órdenes de los jueces competentes.

## CAPITULO III

## DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA

**Art.16.-** El sacrificio de emergencia y fuera de horas de trabajo del camal municipal será autorizado por el Director de Gestión Ambiental en los siguientes casos:

- Animales enfermos no perjudiciales para el hombre.
- Animales agonizantes no perjudiciales para el hombre.
- Animales fracturados y/o hemorrágicos.
- Animales con hipotermia.
- Animales con decúbito forzado.
- Animales con sintomatología nerviosa, agresivos y/o diversos estados previo el examen del Inspector de Sanidad.
- Animales que no puedan parir normalmente.

**Art. 17.-** En el caso de muerte accidental en los animales de abasto en las dependencia del camal municipal, se procederá de inmediato al sacrificio y desviscerado correspondiéndole al Inspector de Sanidad o empleado que haga sus veces determinar su aptitud para el consumo humano, caso contrario se procederá a la incineración del mismo.

## CAPITULO IV

## DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO

**Art. 18.-** El Administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la compra del ganado, su filiación (marcas, color, sexo, etc.), así como la correspondiente certificación de movilización otorgada por las autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las de este artículo y el pago de la respectiva tasa al personal de la Unidad de Vigilancia y Policía o quien haga sus veces, autorizará el sacrificio y faenamiento del ganado de consumo en el Camal Municipal.

**Art. 19.- TARIFA.-** Previo a la introducción de los animales de consumo al Camal Municipal para el sacrificio y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán por cada cabeza de ganado las siguientes tasas:

- Ganado mayor (vacunos) / 5 dólares americanos.
- Ganado menor (porcinos) / 3 dólares americanos.

Los introductores ocasionales, además de esta tasa pagarán un valor de 2 dólares americanos por cabeza de ganado mayor, y 1 dólar americano por cabeza de ganado menor por el servicio de faenamiento.

**Art. 20.-** Corresponde al Departamento de Gestión Ambiental llevar un registro diario del ganado faenado,

debiendo presentar informes de cancelación al Departamento de Tesorería, para efectos de control.

**Art. 21.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el sacrificio y faenamiento de ganado de abasto en el Camal Municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino hembras sea mayor de los tres años; machos menores de siete meses;
- b) Cuando el ganado bovino se encuentre en estado de gestación, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para su reproducción;
- c) Queda terminantemente prohibido el faenamiento en el camal municipal de reses muertas antes de llegar al camal, debiendo en este caso el Administrador proceder a su retención y destrucción suscribiendo el acta respectiva, salvo el caso de animales muertos por accidentes y declarados aptos para el consumo humano por el Inspector de Sanidad o quien haga sus veces;
- d) Cuando el ganado de abasto no haya sido examinado previamente por el Inspector de Sanidad o quien haga sus veces;
- e) Prohibase el ingreso de ganado a los corrales del camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente; y,
- f) Prohibase el ingreso del personal autorizado al matadero del camal, en estado de embriaguez, o ingerir licor en el mismo.

**Art. 22.-** Cualquier infracción a lo dispuesto antes, será sancionado al introductor con la suspensión de dos meses de su permiso de introducción y de toda actividad en el camal; y, en el caso de reincidencia la suspensión será definitiva, además será sancionado con una multa de 4 dólares americanos, prohibiéndosele su ingreso al Camal Municipal para evitar su actividad por terceras personas.

**Art. 23.-** No habrá faenamiento de ganado, sin previo visto bueno del Inspector de Sanidad.

**Art. 24.-** Las personas que sacrifiquen animales de cualesquiera de las especies, fuera del Camal Municipal serán sancionadas con una multa de hasta el valor total de los animales sacrificados; sin perjuicio del decomiso y destrucción del animal, salvo el caso de faenamiento realizado con permiso especial por parte del Inspector de Sanidad según los casos determinados en el Art. 16 de la presente ordenanza.

Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamiento clandestino.

## CAPITULO V

## DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE

**Art. 25.-** Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano serán transportados a los centros de mercado dentro y fuera de los límites cantonales, a través de vehículos o recipientes debidamente acondicionados que garantice su higiene, su

correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las paredes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las haga nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables a los líquidos y grasas preferentemente de material plástico.

**Art. 26.-** Está prohibido el transporte de los animales faenados y los derivados cárnicos en vehículos abiertos, en cajones de transporte que se utilizan para carga de otros productos o artículos, debiendo el transporte ser exclusivo para esta clase de productos.

**Art. 27.-** En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del cantón Nabón, deben ser inspeccionados por el Inspector de Sanidad o quien haga sus veces, previo pago de una tasa de 2,00 dólares americanos por cada 25 lbs.

**Art. 28.-** Podrán ingresar al interior del camal municipal, solamente las personas que por su trabajo deban hacerlo faenadores para lo que se considera necesaria la utilización de uniformes, botas de caucho, guantes, mandil y gorra.

**Art. 29.-** Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de los productos y subproductos cárnicos, presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio del Inspector de Sanidad o la Unidad de Vigilancia y Policía puedan solicitar, cuando lo estime conveniente la presentación de nuevos certificados.

**Art. 30.-** La carne antes de ser despachada del camal será calificada y clasificada por el Inspector de Sanidad, con las directrices del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 31.-** Solo el Inspector de Sanidad podrá hacer la clasificación y autorizar la salida de productos y subproductos de origen animal.

**Art. 32.-** Para el faenamiento de cualquier tipo de ganado fuera de las instalaciones del camal, se requiere la autorización del Comisario Municipal y del Veterinario, así como realizar el pago del 100% de la tasa de faenamiento establecida para el ganado mayor y menor que se faena en el camal, a más de los valores determinados para el efecto de esta ordenanza.

**Art. 33.-** La recaudación de las tarifas anuales por derecho de inscripción se hará a través de Tesorería Municipal. Los valores a recabarse por las tasas de faenamiento se harán a la Unidad de Vigilancia y Policía, quien entregará una especie valorada por el pago para el faenamiento de animales de consumo en el Camal Municipal, luego los traspasará al Tesorero Municipal en forma semanal.

## CAPITULO VI

### DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA Y PROCEDEMIENTO

**Art. 34.-** Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas en todos los camales de la jurisdicción del cantón Nabón.

#### COMPETENCIA

**Art. 35.-** La competencia, conocimiento, juzgamiento y sanción de las infracciones contempladas en la presente ordenanza, corresponderán a la Unidad de Vigilancia y Policía.

#### PROCEDIMIENTO

**Art. 36.-** La Unidad de Vigilancia y Policía de oficio o mediante informe del Inspector de Sanidad podrá imponer las sanciones que se establece en esta ordenanza, siguiendo las normas del debido proceso establecido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

**Art. 37.-** Para la aplicación de sanciones la Unidad de Vigilancia y Policía atenderá, en primer lugar al informe Inspector de Sanidad, o en su defecto al parte policial o a sus sugerencias.

Para la graduación de multas y la aplicación de sanciones complementarias, se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, las posibilidades económicas del infractor y su nivel de educación.

#### MARCO JURIDICO PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GANADO Y CARNE

Las actividades de producción, industrialización y comercialización de los productos ganaderos en el Ecuador están reguladas por leyes, reglamentos y ordenanzas específicas, para el caso de ganado de abasto y carne el marco legal vigente es el siguiente:

- Ley de Desarrollo Agrario.
- Código de la Salud.
- Ley de Sanidad Animal.
- Ley de Mataderos y su reglamento Decreto Supremo N° 502 de 1964.
- Reglamento a la Ley de Mataderos, Decreto Supremo N° 3873 de 1996.
- Decisión 197 CAN.
- Normas de carne y subproductos, emitidas por el Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización (INEN), se refieren a las condiciones que deben tener estos productos, así como a los procedimientos y métodos para el control de calidad de los mismos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los nueve días del mes de abril del dos mil siete.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa de Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria de Concejo.

**CERTIFICACION:**

La presente Ordenanza **QUE REGLAMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CAMAL**, fue discutida y aprobada en las sesiones del dos de abril del dos mil siete en primera instancia y del nueve de abril del dos mil siete en segunda instancia.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria de Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Nueve de abril del dos mil siete, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza **QUE REGLAMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CAMAL**, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta de Concejo.

**ALCALDIA DE NABON.-** Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley del Régimen Municipal. Nabón, a los nueve días del mes de abril del dos mil siete.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa, el nueve de abril del dos mil siete.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria General.

**FE DE ERRATAS**

DGAC-NV-07-050

Quito, 27 de agosto del 2007

Doctor  
Rubén Darío Espinoza Díaz  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Quito

Señor Director:

Agradeceré a usted, señor Director se sirva disponer a quien corresponda, se realice la corrección del error que se ha deslizado en la elaboración de la Resolución No. 083 del 21 de mayo del 2007, en el artículo 1, literal j), al final del párrafo, dice "...licencia o habitaciones", debe decir **"...licencia o habilitaciones"**.

La resolución a la que hago referencia y que solicito su corrección, se publicó en el Registro Oficial No. 138 de 31 de julio del 2007.

Por su atención, le expreso mi agradecimiento y testimonio de mi especial consideración.

Atentamente,

f.) César Posso Arregui, Comandante Piloto, Director General de Aviación Civil.

## A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES"**, publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007"**, (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- "Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ..."**, publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452: "Incrementétese el salario básico del personal docente del Magisterio Nacional"**, publicado en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007, valor USD 1.25.



[info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>